

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
FACULTAD DE DERECHO



**Análisis de la eficacia de las medidas de protección como mecanismo
para cesar la violencia contra las mujeres**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE
BACHILLER EN DERECHO**

AUTORA

Saldaña Chávez, Rubikza D' Yanira

ASESORA

Fernández Revoredo, María Soledad

2020

RESUMEN

Las mujeres son víctimas sistemáticas de violencia en Perú. Se puede encontrar estas manifestaciones en diversos aspectos; sobre todo en la presencia del machismo impregnado en nuestra sociedad. Debido a este panorama, se han buscado implementar mecanismos que permitan cesar la violencia. A propósito de esto, surge la Ley N° 30364 con el propósito de otorgar medidas de protección a las víctimas de violencia. Estas medidas de protección deberían apuntar a la búsqueda de una solución concreta que atienda el caso en particular en el que se encuentra una víctima. Sin embargo, esto no sucede en la realidad. Los jueces otorgan estas medidas sin aterrizar su análisis en cada caso concreto. Por lo tanto, las medidas de no serán cumplidas por las partes, puesto que no se logra analizar y erradicar el problema en verdad. En el presente trabajo de investigación, se analizaron nueve resoluciones judiciales que nos permitieron demostrar que no existe una verdadera intención de erradicar la violencia, sino que sólo se cumple con la formalidad de otorgar estas medidas de protección. Esto trae como consecuencia que la violencia continúe propagándose en nuestra sociedad y muchas mujeres seguirán siendo víctima de la misma.

Abstract:

Women are systematic victims of violence in Peru. These manifestations can be found in various aspects. Due to this scenario, efforts have been made to implement mechanisms to stop the violence. In this regard, Law No. 30364 arises to grant protection measures to victims of violence. These protection measures should aim at finding a specific solution that addresses the particular case in which a victim is found. However, this does not happen in reality. The judges grant these measures without landing their analysis in each specific case. Therefore, the measures will not be complied with by the parties, since it is not possible to truly analyze and eradicate the problem. In this research work, nine judicial resolutions were analyzed, which allowed us to demonstrate that there is no real intention to eradicate violence, but that only the formality of granting these protection measures is complied with. As a consequence, violence continues to spread in our society and many women will continue to be victims of it.

INDICE

I.	Introducción.....	04
II.	Marco teórico.....	08
	a) La violencia contra las mujeres por parte de sus parejas como manifestación de la violencia de género	08
	b) El ciclo de la violencia.....	14
	c) Estereotipos de género que manejan los operadores del sistema de justicia.....	16
III.	El abordaje normativo sobre la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja	20
	a) El tránsito de la Ley N° 26260 a la Ley N° 30364: Cambio de paradigma.....	20
	b) Compatibilidad de la Ley N° 30364 con la Convención Belém do Pará	43
	c) Análisis de las Disposiciones normativas del sistema peruano que se encuentran encaminadas al cese de la violencia	44
IV.	Los problemas que plantean los mecanismos previstos para el cese de la violencia	46
	a) ¿Todas las mujeres acceden a la justicia para el cese de la violencia?	46
	b) ¿La ficha de riesgo es eficiente para identificar la vulnerabilidad de las mujeres víctimas de violencia por parte de sus parejas?	50
	c) El impacto de las medidas de protección que dictan los jueces para el cese de la violencia ...	59
V.	Conclusiones y recomendaciones	62
VI.	Anexos	63
VII.	Bibliografía	75

I. INTRODUCCIÓN

Somos un país violento. De acuerdo con el Instituto de Economía & Paz¹ el Perú ocupa el puesto número cinco dentro de los países más violentos de América del Sur. Esta afirmación se manifiesta, desgraciadamente, en diversas situaciones diarias de las cuales todos somos testigos; los robos, los asesinatos, el aumento de los encarcelamientos, la tortura, el racismo, la discriminación, las violaciones sexuales, etc. Todas estas acciones demuestran que la violencia se encuentra presente en diversos aspectos de nuestra vida cotidiana y ataca cada estrato de la sociedad de manera diferente.

La cotidianidad que tenemos con la violencia, puede hacernos llegar a pensar que este fenómeno se encuentra conceptualizado de manera uniforme; sin embargo, resulta complicado tener una definición única de lo que, verdaderamente, se entiende por violencia, ya que engloba una diversidad de aspectos y factores. A pesar de lo mencionado, se puede entender que cuando nos referimos a “violencia” se hace referencia a cualquier acción que daña a otro ser humano². En este sentido, en la mayoría de los contextos en los cuales los seres humanos interactúan se pueden encontrar manifestaciones de violencia, incluso en las relaciones familiares. Dentro de estas es recurrente que, al relacionarse todos los días, los integrantes de estas tengan actitudes violentas los unos con los otros, reforzando las estructuras de dominación y las relaciones de poder existente dentro de la familia.

Cuando pensamos en “la familia”, a veces, la asociamos con el ideal romántico en donde esta constituye un espacio en el cual los individuos buscan y encuentran amor, tienen la capacidad de ejercer su libre desenvolvimiento y cuentan con un soporte familiar que les brinda seguridad y protección; sin embargo, se ha logrado demostrar que dentro de estas la vida de sus integrantes

¹ Institute for Economics & Peace. Global Peace Index 2019: Measuring Peace in a Complex World, Sydney, June 2019. Disponible en: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/GPI-2019-web003.pdf>

² Alonso Varea, José Manuel, & Castellanos Delgado, José Luis. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Psychosocial Intervention*, 15(3), 253-274. Recuperado de: http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1132-05592006000300002&script=sci_arttext&tlng=pt

también puede correr peligro³. La institución de la familia puede ser definida como “un conjunto de personas que comparten lazos sanguíneos y/o afectivos; constituyendo el primer espacio de socialización y base para la formación de nuestra personalidad futura”⁴. Por esta razón, resulta ser de suma importancia que los individuos que se encuentren dentro de estas puedan gozar de su derecho a vivir una vida libre de la violencia. Sin embargo, la realidad no es siempre lo que anhelamos, pues es común que se presenten diversos conflictos dentro de esta los cuales, incluso, pueden desencadenar en manifestaciones físicas de violencia.

Seguimos la idea de Bermúdez⁵, quien señala que la violencia familiar comprende todas las agresiones (tanto físicas como psicológicas) inferidas en desmedro de uno o más integrantes del grupo familiar (1998: 224). Este problemática tiene relevancia en nuestra sociedad recién desde la época de los 70s, momento en el cual el feminismo peruano empieza a tomar un rol más activo (Vargas 2004: 03)⁶. De esta manera, durante esta época un grupo de mujeres deja la esfera privada, exclusivamente familiar y acuñada a ellas por su sexo, y empiezan a tener una aparición en la política del país, como la inclusión en los sindicatos y algunos partidos políticos (Quiroz 2017: 02)⁷.

Anteriormente a aquella época se consideraba que todo lo que sucedía al interior de las familias pertenecía, únicamente, al ámbito privado de los seres humanos⁸. Lo cual nos demuestra que desde antes de aquella época, la violencia se encontraba “normalizada”, limitando su visibilización y cuestionamiento. De

³ Unicef (2000, junio). La violencia doméstica contra mujeres y niñas. Inocenti Difest, 6. Recuperado de : <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest6s.pdf>

⁴ Bardales, O., & Huallpa, E. (2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años: estudio realizado en los distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto*. Lima, Perú: MIMDES. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvq/libro_mujeres_varones_15_a_59.pdf

⁵ Bermúdez Valdivia, Violeta (1998). *La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/367>

⁶ Vargas, Virginia (2004). *25 años de feminismo en el Perú: Historia, confluencias y perspectivas*. Lima, Perú: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C08CBB7DF991A3FF05257B1700675D74/\\$FILE/BVCI0003574.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C08CBB7DF991A3FF05257B1700675D74/$FILE/BVCI0003574.pdf)

⁷ Quiroz-Pérez, L. (2017). Del centro a las márgenes. Los feminismos de Perú y México de los 70 a la actualidad. *Amerika*, (16), 1-11. <https://doi.org/10.4000/amerika.8056>

⁸ Alonso Varea, José Manuel, & Castellanos Delgado, José Luis. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Psychosocial Intervention*, 15(3), 253-274. Recuperado en 05 de junio de 2020, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002&lng=es&tlng=es.

manera gradual, estas actitudes empiezan a ser cuestionadas. Esta normalización existe en nuestra sociedad por la presencia de diversos estereotipos de género que están arraigados en nuestra sociedad⁹ que no nos permiten superar por completo los problemas que puedan originarse dentro de estas.

Esta problemática es la que se busca abarcar en el presente trabajo, puesto que dentro de las familias, y específicamente dentro de las relaciones de pareja, es común que se originen agresiones de todo tipo, debido a las estructuras de género que en la dinámica de estas se encuentran presentes. Las mujeres, generalmente, se encuentran envueltas en relaciones asimétricas en donde los hombres ejercen mucho poder sobre ellas. Este “poder”, se encuentra construido en base a roles de género y estereotipos; por lo que, hace que auto legitimen la violencia y crean que es normal agredir a sus parejas. Estas agresiones deberían ser sancionadas con el propósito de cesar todas las formas de violencia. En ese sentido, mediante la Ley N° 30364, se presentan los mecanismos proporcionados por el Estado para dar cara a esta problemática. Sin embargo, estos presentan diversos problemas los cuales serán abordados en el presente trabajo.

Con el propósito de demostrar estos problemas, se plantea una gran interrogante al respecto. La presente investigación busca descubrir si los mecanismos propuestos en Ley N° 30364 resultan ser un mecanismo eficiente para cesar la violencia ejercida en contra de las mujeres dentro de las relaciones de pareja. Para esto, el trabajo se divide en cinco partes.

Inicialmente, se plantea una introducción respecto al tema en cuestión, en donde se abarca la problemática. En segundo lugar, se desarrolla el marco teórico. En este, se plantea la idea de que la violencia contra las mujeres por parte de sus parejas es una manifestación de la violencia de género. Además, se hablará del ciclo de la violencia que sufren las víctimas de violencia. Por último, se hará mención respecto a los estereotipos de género presentes dentro de la mentalidad

⁹ Unicef (2000, junio). La violencia doméstica contra mujeres y niñas. Inocenti Difest, 6. Recuperado de : <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest6s.pdf>

de los operadores del sistema de justicia. En tercer lugar, se realizará un abordaje normativo sobre el tema. Este incluye el tránsito que se ha generado desde la promulgación de la Ley N° 26260 a la Ley N° 30364, en donde ha ocurrido un cambio de paradigma en la manera de abordar la problemática. Seguidamente se hará un análisis comparativo entre la Ley N° 30364 y el Plan Nacional contra la Violencia de Género. Además, se analizará la compatibilidad de la Ley N° 30364 con la Convención Belém do Pará y por último un análisis de las disposiciones normativas del sistema peruano que se encuentran encaminadas al cese de la violencia. En cuarto lugar, se tocarán los problemas que plantean los mecanismos previstos para el cese de la violencia. En base a eso se analizará si todas las mujeres logran acceder a la justicia. Además se analizará si la ficha de riesgo, utilizada en los procesos de violencia, resulta ser un mecanismo eficiente para identificar la vulnerabilidad de las mujeres víctimas de violencia por parte de sus parejas. Por último, se estudiará el impacto de las medidas de protección que dictan los jueces para determinar si estas son efectivas para cesar la violencia. En quinto lugar, y para finalizar el trabajo, se expondrán las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Para lograr el objetivo de este trabajo se realizará un análisis de nueve resoluciones judiciales dictadas en Lima sobre casos de violencia en relaciones de pareja que hayan buscado protección judicial. El análisis de dichas resoluciones se llevará a cabo en base a un ficha de recojo de información relevante con la cual se podrá observar si las medidas de protección dictadas resultan ser idóneas para cesar, efectivamente, las agresiones en contra de las mujeres.

A su vez, a lo largo de todo el trabajo, se realizará un abordaje del tema con enfoque de género e interseccionalidad. Este tipo de análisis resulta ser necesario debido a que las causas del problema se encuentran vinculados a las concepciones machistas, respecto a la atribución de roles de acuerdo al género y la normalización que se tienen de estas conductas, para lo cual es necesario abordarlo desde una perspectiva de género. Sobre todo, teniendo en cuenta la interseccionalidad del problema. Realizar un análisis interseccional permite entender un poco más las “relaciones sociales de dominación a partir de una

matriz donde se articulan y co-construyen –de manera dinámica y contradictoria— diferentes sistemas de poder” (Cubillos 2015: 134)¹⁰ y por eso este enfoque nos permitirá comprender cómo el género se relaciona con otros aspectos en diferentes contextos. De esta forma, al realizar un análisis conjunto de estos enfoques, se podrá abarcar de manera integral el problema en cuestión.

II. MARCO TEÓRICO

- a. La violencia contra las mujeres por parte de sus parejas como manifestación de la violencia de género

La violencia que experimentan muchas mujeres dentro de sus relaciones de pareja, son manifestaciones de la violencia de género. La violencia contra las mujeres, se ha definido como “aquella que se ejerce en contra de las mujeres y es manifestada por la asimetría que se tiene sobre estas, en donde el hombre es quien asume un papel principal en la relación y la mujer es vista como un complemento de este (Ruíz 2018: 09)¹¹. Esa concepción que se tiene sobre las mujeres, arcaica y equivocada, se encuentra arraigada hasta la actualidad dentro de la mente de muchas personas y es la razón por la cual han surgido las agresiones más graves sobre las mujeres a lo largo de estos años.

Los estudios antropológicos permiten evidenciar que era habitual encontrar evidencias de agresiones a las mujeres en las sociedades ancestrales (como las egipcias, griegas y romanas); de esta forma, no sólo permitían la vulneración de sus derechos, sino que también las estipulaban como parte normal de sus costumbres, definiendo cuándo eran legítimas estas agresiones. Asimismo, esta idea se encontraba justificada en base a su estructura jerarquizada donde las mujeres mantenían un deber de obediencia y dependencia en relación con su

¹⁰ Cubillos, Javiera (2015). La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista. Recuperado de: <https://revistes.ub.edu/index.php/oximora/article/viewFile/14502/17834>

¹¹ Ruiz Utrilla, A., Evangelista García, A., & Xolocotzi Yáñez, Á. (2018). ¿Cómo llamarle a lo que tiene muchos nombres? ¿Bullying, violencia de género, homofobia o discriminación contra personas LGBTI?. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, 4, 1 - 31. doi:<http://dx.doi.org/10.24201/eg.v4i0.210>

pareja (hombre), siendo su principal labor cumplir con un rol de procreación (Programa Integral contra Violencias de Género 2010:25)¹².

Por lo tanto, como podemos evidenciar, desde hace milenios estos ataques se encuentran justificados por la simple subordinación respecto a los grupos de poder, quienes establecen que existirá una falta de igualdad entre los hombres y las mujeres para legitimarse. A pesar de ser una visión tan antigua no podemos evitar señalar que actualmente, todavía vivimos en una sociedad patriarcal con una clara dominación por parte de los hombres sobre las mujeres. Este poder, que asumen les pertenece, ha generado que sean los opresores, haciendo que las relaciones de pareja tengan una connotación asimétrica y desigual, facultando la idea de que “la mujer es de su propiedad” (Expósito 2011:48)¹³.

Esta jerarquización, entre lo poderoso y lo que no tiene tal condición, fundamenta la existencia de dualismos (haciendo una clara diferencia entre masculino y lo femenino). Se nos presenta, así, dos perspectivas del mundo que no podrán ser nunca conciliables y dan origen a los roles que se asignan a las personas a partir de una lectura de su sexo. Por lo tanto, existe una parte masculina, la cual es la privilegiada y responde a la razón y al poder; mientras, del otro lado, tenemos a la parte femenina, la cual representa la inferioridad, irracionalidad, la parte emocional, la sensibilidad y la debilidad (Olsen 1990: 1-2)¹⁴. Bajo estas ideas se engloban características que han sido atribuidas social y culturalmente a los varones y a las mujeres, únicamente, de una lectura de su sexo (Valega 2016)¹⁵. Por lo tanto, se justifica la dominación masculina estableciendo, unilateralmente, que así es el “orden de las cosas”, determinando como válidas las relaciones de

¹² Programa Integral Contra Violencias de Género. (2010). *Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia*. Recuperado de http://www.mdgfund.org/sites/default/files/GEN_ESTUDIO_Colombia_Tolerancia%20social%20e%20institucional%20a%20la%20violencia%20de%20genero.pdf

¹³Expósito, F. (2011). Violencia de género. *Mente y Cerebro*, 48. Recuperado de: <https://www.uv.mx/cendhiu/files/2013/08/Articulo-Violencia-de-genero.pdf>

¹⁴Olsen, F. (1990). El sexo del Derecho . *The Politics of Law*. Recuperado de: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-sexo-del-derecho.pdf>

¹⁵ Valega, C.. (2016, mayo 18). ¿Qué ideas nos da el género para repensar el derecho? Recuperado de: <https://ius360.com/jornadas/como-nos-invita-el-genero-repensar-el-derecho/>

dominación sin cuestionar las diferencias socialmente establecidas entre hombres y mujeres (Arancibia 2015: 02)¹⁶.

Será el rol masculino el que tendrá una sexualidad más impetuosa; por lo tanto, son los encargados de la economía y tienen mayores aptitudes para el ámbito político. De manera opuesta, las mujeres son las emocionales, las empáticas, las organizadas y afectivas; por eso, les corresponde el ámbito doméstico (Díaz 2019: 18)¹⁷. Debido a que el hombre será quién posee las características “buenas” o “deseables”, le corresponde construir al otro, dotándolo de las características contrarias, haciéndolo ver como alguien inferior; de esta forma, como se basan en relaciones de poder, el otro solo puede callar, dejándolo en las sombras (Salgado 2013: 15-16)¹⁸.

Al vivir en esta dicotomía, se asume que todas las mujeres deben responder a aquellos roles por el simple hecho de tener sexo femenino y se empiezan a generar los estereotipos de género. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los estereotipos de género son una “pre-concepción de atributos o características poseídas (...) que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente” (CIDH 2018: 17)¹⁹. Así, son las mujeres las que se encuentran subordinadas y le corresponden las características débiles que se encuentran vinculadas a la responsabilidad del hogar y la crianza de los hijos (CIDH 2018: 18). Nuestra sociedad le da un mayor valor a lo masculino y lo vincula con la capacidad para imponerse y la fuerza (que a su vez es

¹⁶Arancibia, J., Billi, M., Bustamante, C., Guerrero, M. J., Meniconi, L., Molina, M., & Saavedra, P. (2015). Acoso Sexual Callejero: Contexto y dimensiones. *Observatorio contra el acoso callejero Chile*. Recuperado de: <https://docplayer.es/23746323-Acoso-sexual-callejero-contexto-y-dimensiones.html>

¹⁷ Díaz Castillo, I., Rogríguez Vásquez, J., & Valega Chipoco, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basa en género* (Primera edición ed.). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-feminicidio.pdf>

¹⁸ Saldago Álvarez, J. (2013). *Derechos Humanos y Género* (Primera ed.). Quito, Ecuador: Instituto de Altos Estudios Nacionales. Recuperado de: <https://editorial.iaen.edu.ec/wp-content/uploads/2016/06/Derechos-humanos-y-ge%CC%81nero.pdf>

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 04: Derechos Humanos y Mujeres. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>

indispensable para seguir manteniendo estos patrones fijos); mientras que ignora, desvaloriza y oprime lo femenino (Salgado 2013: 47)²⁰.

A diferencia de las mujeres, son los hombres los que deben manifestar su virilidad, obligándolos a situarlos en el campo de la acción, aventura y hazaña; estos actos sorprenden a la sociedad, la cual los glorifica y enaltece, reafirmando su postura como grupo dominante. Es la virilidad la que se puede vincular con el ejercicio de la violencia. Mientras que, las mujeres serán sumisas, acatan las órdenes y no tienen opinión propia²¹.

Las agresiones perpetradas por los hombres contra las mujeres se encuentran fundadas en esta relación de poder, que desemboca en roles de género y estereotipos. Los Estados buscan evitar que esta situación se propague estableciendo normas vinculadas al cese de la violencia. Sin embargo, los legisladores deben entender que para eliminar la violencia, no basta un documento jurídico, sino que se necesita erradicar los roles de género y los estereotipos de la mente de las personas (Segato 2003: 04)²². En nuestro país, aún nos queda un largo camino por recorrer.

Tal como lo mencioné anteriormente, las situaciones de violencia contra la mujer, se pueden configurar en cualquier ámbito, como el familiar. Lo cual implica que no sean hechos aislados, sino que, en conjunto, integran parte de las relaciones sociales que se encuentran marcadas por los valores culturales que establecen los roles, dejando a las mujeres la subordinación y dependencia respecto a su pareja. Los autores señalan que esta construcción del otro existe desde la década de los 90 y lo manifiesta como un problema. En donde los varones construyen su imagen basándose en patrones agresivos, con el propósito de dominar (Bermúdez 1998: 222).

²⁰ Saldago Álvarez, J. (2013). *Derechos Humanos y Género* (Primera ed.). Quito, Ecuador: Instituto de Altos Estudios Nacionales. Recuperado de: <https://editorial.iaen.edu.ec/wp-content/uploads/2016/06/Derechos-humanos-y-ge%CC%81nero.pdf>

²¹ Arancibia, J., Billi, M., Bustamante, C., Guerrero, M. J., Meniconi, L., Molina, M., & Saavedra, P. (2015). Acoso Sexual Callejero: Contexto y dimensiones. *Observatorio contra el acoso callejero Chile*. Recuperado de: <https://docplayer.es/23746323-Acoso-sexual-callejero-contexto-y-dimensiones.html>

²² Segato, R. (2003, junio). *Las estructuras elementales de la violencia: Contrato y status en la etiología de la violencia*. Presentado en Curso de Verano sobre Violencia de Género, Madrid, España. Recuperado de: <http://dan.unb.br/images/doc/Serie334empdf.pdf>

El dominante agrede cuando le plazca, cuando se ve desafiado, cuando se le desobedece y la mujer calla, generando un grave obstáculo para su libre desarrollo, ya que es barrera que impide lograr una vida digna, de calidad, saludable y en igualdad de oportunidades. Además, estos patrones representan también una afección al desarrollo correcto de sus capacidades, por la alteración en su autoestima, vergüenza, culpa, inseguridad, etc. (Bermúdez 1998: 223). Así, de acuerdo con Scott, implícitamente el orden social busca que los hombres se desarrollen fuera del hogar y las mujeres dentro de este; sin embargo, no se sabe de dónde proviene esta normalidad al momento de dividir el trabajo (1996: 282)²³. A manera de respuesta, dicha autora sostiene que se debe analizar la simbología con la cual las sociedades se refieren al género en cualquiera de sus manifestaciones (Scott 1996: 283).

La diferencia que existe entre hombres y mujeres ha significado una desigualdad que perjudica a las mujeres debido al poder que tienen los primeros; sin embargo, la jerarquización favorece a los varones (Facio y Fries 2005: 259)²⁴. De acuerdo con Rita Segato, la masculinidad se encuentra forjada en aquella idea que hace referencia la dominación de los hombres y su posición jerárquica; así, existe una conquista por parte de ellos basada en la exclusión a la mujeres (2003: 14). Por lo tanto, es esta dominación la que marca las relaciones sociales, las cuales se encuentran influenciadas por diversos patrones y estereotipos que no dejan de asociar algunas características a las mujeres por el simple hecho de haber nacido con el sexo femenino.

Son estos patrones y estereotipos los que han marcado el “normal” desenvolvimiento de la sociedad, donde el hombre agrede y la mujer calla o lo justifica. Estas agresiones se encuentran normalizadas en nuestro entorno y no existe un pensamiento crítico que busque sancionar la conducta del agresor. El machismo, en Perú, se encuentra dentro de la mentalidad de la gran mayoría de

²³ Scott, Joan (1996). *El género: Una categoría útil para el análisis histórico*. En: Lamas Mata Compiladora. *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, PUEG, México. 265-302p.

²⁴ Facio, Alda y Fries Lorena (2005). *Feminismo, género y patriarcado*. Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires. Año 3, número 6, primavera 2005, ISSN 1667 - 4154, 259-294 p.

ciudadanos, sin que nos resulte alarmante. Las actitudes violentas de los hombres desencadenan en episodios de agresión en contra de sus parejas, perpetuándose durante muchos años.

En nuestro país, las agresiones cometidas en contra de las mujeres dentro de sus relaciones de pareja son muy frecuentes. De acuerdo con el informe del 2019 del Instituto Nacional de Estadísticas²⁵, la mayoría de agresiones de género se cometen dentro del domicilio de la víctimas (71,2%). Las víctimas de violencia son mayoritariamente aquellas que se dedican únicamente a realizar los quehaceres del hogar (39,5%); en segundo lugar, las que contaban con un negocio o desarrollaban actividades económicas informales (29,8%) y por último, las profesionales, técnicas y estudiantes (que totalizan el 16,6%). Lo cual tiene una vinculación muy fuerte con el nivel de libertad económica con el que cuentan. Dentro de dicho grupo analizado, se manifiesta que el 58,9% de las mujeres declaró que su esposo ejerció violencia psicológica y señaló que la causa de estas se encuentra vinculada a motivos de celos o insistencia en saber a dónde va, demostrando la dominación masculina. La mayoría de las mujeres que denunciaron estos hechos eran generalmente divorciadas, separadas o viudas (54,8%), que se encuentran dentro del rango de 45 a 49 años de edad (38,2%), sin educación (37,8%), ubicadas en el segundo quintil de riqueza (34,6%) y residentes en los departamentos de Cusco, Apurímac y Puno.

Se evidencia, entonces, que la violencia se encuentra determinada por la sumisión. Sin embargo, estas concepciones no son estáticas y uniformes, pero si se encuentran relacionadas con los patrones y roles que se les impone a las mujeres. Los cuales gozan de diversos significados en base al contexto, lugar, tiempo, a la clase, edad, origen étnico o nacional, orientación sexual, discapacidades, etc.²⁶

²⁵ INEI. (2019). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012 - 2019*. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf

²⁶ Saldago Álvarez, J. (2013). *Derechos Humanos y Género* (Primera ed.). Quito, Ecuador: Instituto de Altos Estudios Nacionales. Recuperado de: <https://editorial.iaen.edu.ec/wp-content/uploads/2016/06/Derechos-humanos-y-ge%CC%81nero.pdf>

Esta idea se encuentra esgrimida en base al concepto de interseccionalidad, introducida a la doctrina por Kimberlé Crenshaw, quien la utilizó para enfatizar la existencia de varios ejes de desigualdad (raza, etnia, género, etc.). Es, por lo tanto, un concepto que afirma la coexistencia de diversos factores que se superponen en la vida de una persona, haciendo que la violencia se acentúe (Viveros 2016: 5)²⁷. De esta forma, se nos imponen como reto, que los estudios futuros se hagan teniendo en cuenta diferentes categorías de análisis.

Es por eso que no se puede hablar de un perfil de víctima, pues ni la edad, el estatus socioeconómico, el origen, la etnia, la formación, el desarrollo de una actividades laboral, la familia de origen, el estado de salud, etc., son características que vinculen a todas las víctimas de violencia de género (Valera: 230). Por lo tanto, la data recogida debe usarse con el ánimo de generar un cambio, buscando establecer mayor comunicación y cercanía con la población para que identifiquen la violencia en todos sus aspectos, especialmente en aquellos grupos que se ven mayormente afectados. Cada víctima de violencia de género tiene una historia de maltrato diferente que es vivida y sentida de forma diferente y es una situación que tanto el legislador como el juez tienen que tener en cuenta al momento de analizar estos casos.

b. El ciclo de la violencia

Es importante tener en cuenta que el presente trabajo se basa en la violencia que se genera dentro de las relaciones de pareja. En ese sentido, se debe analizar la lógica que se encuentra presente en este tipo de vejaciones. Debido a que la dominación masculina en el mundo actual se encuentra normalizada, los ataques no son agresiones únicas y aisladas, sino, al contrario, responden a patrones habituales que se han instaurado como un ciclo en la lógica de las parejas. Al mismo tiempo, es preocupante como esta normalización, logra generar la impunidad de los agresores, ya que las mujeres no lo ven como agresión y por ende no hacen la denuncia correspondiente.

²⁷ Vigoya, M. V. (2016, 19 octubre). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación | Debate Feminista. Recuperado de http://debatefeminista.cieg.unam.mx/df_ojs/index.php/debate_feminista/article/view/2077

La dinámica de la violencia dentro de las relaciones sentimentales es representada mediante un ciclo con tres fases: la primera, es una etapa de acumulación de tensión; la segunda, es un episodio agudo de violencia manifiesto; y por último, las interacciones entre la pareja vuelve la calma (mediante una faceta de arrepentimiento o luna de miel) (Castillo: 68)²⁸. Según Walker, la primera fase acumula mucho malestar y se producen conflictos permanentes (que a veces son vistos como tal); sin embargo, en cierto momento explotan a través de la violencia física y, cuando las agresiones terminen, se concluye con la luna de miel (Walker en Arce 2015)²⁹.

De acuerdo con Josette Bogantes, durante la fase de tensión pueden ocurrir incidentes de agresiones “menores” como gritos y pequeñas peleas; la mujer asume un rol pacifista y trata de calmar a su agresor, en algunas oportunidades acepta sus abusos y minimiza los incidentes. Cuando se maximiza este problema, la víctima es gravemente golpeada ya que el agresor descarga toda la tensión acumulada durante la primera etapa. Por último, al arrepentimiento se caracteriza por las actitudes cariñosas del agresor, este pide perdón y promete no volver a hacerlo aunque no porque haya reflexionado sobre sus actos, sino porque asume que la pareja será quien cambie las actitudes que no le agradan a él (2008: 57)³⁰.

Tal como podemos evidenciar, los roles de género tienen una función práctica en la psicología de las personas. Las mujeres adoptan una actitud sumisa frente a los golpes y son las encargadas de cuidar al hombre y darle cariño; a pesar de que estos las hayan agredido. El hombre, la persona con poder de la relación, jamás asume las consecuencias de sus actos, pues como las mujeres consideran que estos van a cambiar y no van a repetir sus actitudes violentas,

²⁸ Castillo-Trejo JC, Hamui-Sutton A. La subordinación femenina y la tolerancia a la violencia basada en el género. *Aten Fam.*2012;19(3):67-70. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/atefam/af-2012/af123d.pdf>

²⁹ Arce, R., Fariña, F., Vázquez, M^aJ., Novo, M., y Seijo, D. (2015). Formas de violencia de género y ciclo de la violencia. En R. Arce, F. Fariña, M^aJ. Vázquez, M. Novo, y D. Seijo, Programa Galicia de reeducación de agresores de género. Manual de Intervención (Vol.1) (pp.115-155). Santiago de Compostela, Coruña: Andavira.

³⁰ Bogantes Rojas, J. (2008). Violencia Doméstica. *Medicina Legal de Costa Rica*, 25, 54-60. Recuperado de: <https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v25n2/3739.pdf>

no acuden a las autoridades. El problema es que esta lógica es un ciclo que no tiene fin, siempre se repite; sin embargo, debido a que la interacción entre ambos continúa de la misma forma, los hombres volverán a acumular la tensión inicial del círculo y el caso puede terminar agravándose, a los supuestos de feminicidio que se encuentran muy presentes en nuestra sociedad.

c. Estereotipos de género que manejan los operadores del sistema de justicia

De acuerdo con Cook y Cusak, “los estereotipos de género hacen referencia a la construcción o comprensión de los hombres y las mujeres, en razón de la diferencia entre sus funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales” (2009: 2)³¹. Estos hacen que las personas desarrollen una idea preconcebida de atributos que deben asumir un determinado grupo de personas³². De esta manera, pueden llegar a influenciar decisiones y acentuar la discriminación, normalizando las desigualdades (Cardoso 2015: 32)³³. Por lo tanto, es indispensable que todos seamos críticos cuando nos encontramos frente a esta disposición de roles o características en función del sexo. Los funcionarios, tienen un deber fundamental al respecto, pues al ser los encargados de administrar justicia en estos casos, no deben normalizar las situaciones, pues les restan importancia y actúan en contra de manera parcializada al momento de resolver.

Es común que un alto porcentaje de las mujeres víctimas de violencia no denuncien los actos perpetrados en su contra. En el año 2017, 1 de cada 3 mujeres no buscó ayuda y un 61% no denunció al agresor pese a tratarse de

³¹ Cook, Rebeca y Cusak, Simon (2009) *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*. University of Pennsylvania Press, 2009. Traducido al español por: Andrea Parra. Profamilia, 2010. Recuperado de: https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf

³² Fernández Rodríguez de Liévana, G. (2015, 28 mayo). Los Estereotipos De Género En Los Procedimientos Judiciales Por Violencia De Género: El Papel Del Comité CEDAW En La Eliminación De La Discriminación Y De La Estereotipación (Gender Stereotypes in Gender-Based Violence Court Proceedings: The CEDAW Committee's Role on the Elimination of Discrimination and Stereotyping) by Gema Fernández Rodríguez de Liévana :: SSRN. *Onati Socio Legal Series*, 5. Recuperado de <https://papers.ssrn.com>

³³ Cardoso Onofre de Alencar, E. (2015, 28 septiembre). Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos | Cardoso Onofre de Alencar | EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*. Recuperado de <https://e-REVISTAS.uc3m.es>

casos de violencia grave; situación que se incrementa en 10% en el ámbito rural (Hernández: 88)³⁴.

Son diferentes los factores que impiden que las mujeres sientan la confianza de acudir a los procesos correspondientes para hacer la denuncia. En algunos casos, esto se funda por el temor a las represalias por parte de los agresores, pero existen también muchos argumentos en contra de los funcionarios. Así, las mujeres deciden no recurrir a la autoridad judicial por la falta de comprensión que estos tienen con ellas.

Algunas dependencias judiciales tienden a no proporcionar la ayuda necesaria. En muchos casos, la reacción de los operadores de justicia y de la comunidad es una omisión respecto a la intervención en estos problemas, ignorándolos, pues se sigue considerando que son situaciones que pertenecen a la intimidad de la relación y las propias partes serán capaces de comunicarse para solucionar sus problemas (Bermúdez 1998: 221). De esta forma, de acuerdo con la CIDH³⁵, los estereotipos presentes en los funcionarios impiden que las víctimas de violencia puedan ejercer su derecho de acceso a la justicia, pues los operadores de justicia consideran que los casos de violencia son un problema exclusivamente privado, en donde las familias deberán mantenerse siempre unidas, y si las mujeres son víctimas de maltratos, es porque ellas los provocan (2007: capítulo 02). Por lo tanto, los estereotipos que manejan los funcionarios públicos representarán un problema grave, puesto que influyen en sus prácticas y actitudes frente a estos casos, generando ambiente de discriminación e indefensión en relación a las víctimas, justificando, en algunos casos, actos de violencia, lo que mantendrá el status quo de subordinación que sufren las mujeres (Cardoso 2015:36).

³⁴ Breña, W. H., & Grupo de Análisis para el Desarrollo (Lima, P. (2019). *Violencias contra las mujeres*. Ciudad de México, México: Grupo Editorial Patria

³⁵ CIDH (2007) Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. II. *Deficiencias en la respuesta judicial en los casos de violencia contra las mujeres: obstáculos para cumplir la obligación de debida diligencia y combatir la impunidad*. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/women/Accesso07/cap2.htm>

Un aspecto que llama la atención es que este fenómeno se encuentra enraizado de manera sistemática en todo el sistema de administración de justicia; por lo que, mediante estos estereotipos de género se mantienen vigentes y se continuará perpetuando la violencia en contra de las mujeres (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2001)³⁶. En este sentido, los funcionarios de los organismos del Estado, cuando resuelven estas controversias, manifestarán directa o indirectamente los estereotipos de género que puedan tener enraizados, impidiendo que las mujeres puedan acceder a un proceso judicial imparcial; por lo tanto, es sumamente importante que cambien estas nociones que puedan tener (CEDAW: 2014: 18)³⁷.

Cardoso encuentra, en base a un análisis de diversas decisiones emitidas por los tribunales internacionales de derechos humanos, la pluralidad de problemas que se puedan generar en la administración de justicia al dictar decisiones basadas en estereotipos de género. Así, es posible que exista inacción por parte de los funcionarios o una acción deficiente por parte de estos al resolver estos casos, generando un amplio margen de irregularidades, vacíos o pasividad, dilación indebida, falta de la debida diligencia, descalificación del testimonio otorgado por las víctimas o espacios de revictimización (Cardoso 2015: 40). Por lo tanto, el hecho de que los funcionarios tengan estos patrones interiorizados, será una desventaja para las víctimas, pues sus casos no serán tomados en cuenta y se continuará perpetuando la violencia en su contra.

En lugar de mostrarse comprensivos y preocupados por lo que le ocurre a las víctimas, los trabajadores estatales tienen un trato frío o distante, falta de empatía y no se genera el ambiente de confianza requerido para el caso en concreto; así, las usuarias son re victimizadas al interior de los establecimientos al tener actitudes prepotentes y sobre protección al agresor. Así mismo, manifiestan falta de voluntad para atender a las víctimas, mala calidad, tienen

³⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de los Estado Americanos. "Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2000 V. *Análisis de los méritos del caso. 16 abril 2001* Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Brasil12.051a.htm>

³⁷ CEDAW (2014) Comunicación núm. 47/2012. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23849&LangID=S>

actitudes machistas y normalizan la violencia ejercida en contra de las mujeres (Bermúdez 1998: 74-76)³⁸.

Asimismo, las investigaciones internacionales han demostrado que existe una fuerte tendencia a la impunidad en estos casos, pues las investigaciones judiciales no cuentan con una correcta investigación, sanción y reparación efectiva hacia las víctimas³⁹. Lo cual significa que se incumplen las obligaciones que tiene el Estado frente a cualquier caso de vulneración de los derechos humanos.

Entre los problemas existentes también se encuentran entre los estereotipos de género en torno al fenómeno de la corrupción en la administración de justicia, chantaje o acoso contra las víctimas, contexto de discriminación estructural por razones de género⁴⁰. A pesar de toda esta problemática, también son alarmante las actitudes machistas de los operadores de justicia, quienes suelen incluir en su discurso la conducta previa de la víctima como causa principal de los hechos de violencia. En ese sentido, las víctimas no van a querer pedir ayuda de este sistema que tiende a culparlas por las agresiones o cuestionan su veracidad sobre su testimonio (Defensoría del Pueblo 2010: 155 - 160)⁴¹.

Es por esta razón que la educación y capacitación a los operadores de justicia son indispensables, pues son un acercamiento importante que tienen las víctimas para liberarse de la violencia. Así mismo, se debe recordar que los procesos de violencia tienen una carga psicológica muy fuerte que no puede desatenderse, pues el hecho de denunciar implica que las mujeres hagan frente

³⁸ Ambrosio Mantari, J. & Vilca Renojo, A. (2009). *Percepción de las usuarias víctimas de violencia familiar, en relación a la calidad de atención de los operadores policiales y de justicia en la provincia de Huancavelica* (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima Recuperado en: <http://redin.pncvfs.gob.pe/documento/investigacion/percepcion-de-las-usuarias-victimas-de-violencia-familiar-en-relacion-a-la-calidad-de-atencion-de-los-operadores-policiales-y-de-justicia-en-la-provincia-de-huancavelicat36.pdf>

³⁹ Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. (2007). Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/women/Accesso07/cap2.htm>.

⁴⁰ Huaita Alegre, M. (s. f.). Género, Corrupción y Administración de Justicia en el Perú: Impacto diferenciado en el acceso a la justicia en delitos de violencia sexual contra la mujer. Recuperado de <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/06/06162423/ned-articulo-corto-24052019-1.pdf>

⁴¹ Defensoría del Pueblo. (2010). *Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales* (Primera ed.). Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2010/informe-feminicidio.pdf>

a muchos de sus temores. Por lo tanto, no se puede permitir que se culpe a la víctima, sino se debe buscar ofrecer la ayuda correspondiente de manera oportuna y eficiente.

III. EL ABORDAJE NORMATIVO SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LAS RELACIONES DE PAREJA

a. El tránsito de la Ley N° 26260 a la Ley N° 30364: Cambio de paradigma

La violencia ejercida dentro de las relaciones de pareja, en nuestro país, es sancionada a través de la Ley N° 30364. La normativa peruana establece una definición de violencia familiar en dicha ley y señala que se entiende como tal cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produzca dentro del contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, por parte de un integrante a otro del grupo familiar. A pesar de los esfuerzos estatales, se considera que este problema sigue encubierto y afecta, en mayor medida, a las mujeres⁴². Nuestro ordenamiento es consciente de tal afirmación y por eso hace especial mención a la violencia contra las mujeres. Se especifica que se configura como “violencia a la mujer” cuando dicho accionar se ejerza contra estas por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Estos actos serán calificados como violencia, independientemente de la esfera en que se ejecuten; es decir, dentro de la familia, unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal. En este sentido, la ley pone énfasis en la protección que debe tener la mujer frente a esta problemática, pues en muchas oportunidades estas son las más afectadas. Así, en un primer momento, la legislación propone mecanismos que pueden ser solicitados tanto por varones como las mujeres; sin embargo, no se puede negar que estas últimas son las usuarias por excelencia de estos mecanismos de protección (Bermúdez 1998: 222).

⁴² Miljánovich Castilla, M., Nolberto S., V., Martina Ch., M., Huerta R., R. E., & Camones G., F. (2014). Perú: Mapa de violencia familiar, a nivel departamental, según la ENDES 2007-2008. Características e implicancias. *Revista de Investigación en Psicología*, 13(2), 191-274. <https://doi.org/10.15381/rinvp.v13i2.3725>

De acuerdo con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, este tipo de agresiones son un impedimento para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz y son graves agresiones contra los derechos humanos y libertades fundamentales de toda persona que impide que las mujeres logren gozar de estos derechos⁴³. Este tipo de violencia es un problema presente a escala mundial, atravesando diferentes culturas, niveles de educación, clases, grupos étnicos y categorías económicas⁴⁴. Nosotros no podemos ser ajenos a esta realidad y debemos tener especial atención a la situación que atraviesan las mujeres en las relaciones de pareja, pues dentro de ese vínculo sentimental es que se dan las primeras manifestaciones de las futuras agresiones.

En nuestro país, desde que nos levantamos y leemos las noticias podemos ser testigo de los tratos inhumanos que sufren muchas mujeres peruanas diariamente y esto se ve reflejado en las estadísticas que se desarrollan en relación a esta materia. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística el número de mujeres que sufrieron violencia de género, en nuestro país, representa un total de 222,376 víctimas durante todo el año del 2018 (INEI 2019)⁴⁵. La cantidad de mujeres violentadas ha ido aumentando exponencialmente cada año desde el año 2012.

Lo que nos demuestra que a pesar de los esfuerzos tomados por parte del Estado peruano, es una problemática que todavía se encuentra latente en nuestra sociedad y debemos analizar todas las propuestas encaminadas a mejorar el sistema de protección ofrecido actualmente a las víctimas de violencia, pues la rapidez para actuar en estos casos es de suma importancia y fundamental para satisfacer el derecho de tutela jurisdiccional efectiva. Al mismo tiempo, si contamos con una adecuada respuesta para los casos de violencia familiar, se podría tener una reducción, a su vez, en problemas mayores como los casos de feminicidio.

⁴³ACNUDH | Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. (1993). Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

⁴⁴ Unicef (2000, junio). La violencia doméstica contra mujeres y niñas. Inocenti Difest, 6. Recuperado de : <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest6s.pdf>

⁴⁵INEI. (2019). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012 - 2019*. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf

De acuerdo con los estudios realizados por Organización Mundial de la Salud, se llegó a la conclusión de que 35% de todas las mujeres del mundo, en algún momento de su vida ha sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de pareja. El 30% de la población mundial femenina revela que ha mantenido relaciones de pareja que han tenido actitudes violentas con ellas. Así mismo, revela que el 38% de los homicidios femeninos que ocurren a escala mundial encuentran sus orígenes en la violencia conyugal⁴⁶.

Enfocándonos únicamente en la violencia ejercida dentro de las relaciones de pareja, las estadísticas señalan que el 63,2% de mujeres peruanas, entre 15 y 49 años, han sufrido de algún ataque por parte de su esposo o compañero. Dentro de este grupo, las víctimas han manifestado que la mayoría de ataques son psicológicos (58,9%); en segundo lugar, se encuentran las agresiones físicas (30,7%) y, por último, las agresiones sexuales (6,8%) (INEI 2019: 11).

Como resultado encontramos que la mayor parte de las mujeres vinculadas sentimentalmente con algún varón se ha encontrado en peligro en alguna oportunidad. Lo cual impone una carga en el Estado para buscar reducir este índice tan alto de violencia presente en nuestra sociedad ejercida contra las mujeres. Se debe pensar que las experiencias por las que atraviesan las víctimas son muy complicadas y, en muchas oportunidades, les resulta complicado alzar la voz y denunciar estos hechos. Por lo tanto, resulta indispensable que el Estado tome una función activa destinada a cesar cualquier tipo de violencia dentro de las relaciones de pareja.

En el año 1993 se promulga la primera ley peruana que hace referencia a esta problemática (Ley N° 26260⁴⁷). En los años anteriores, las mujeres violentadas sólo tenían la posibilidad de denunciar estos maltratos usando figuras generales como las lesiones estipuladas en el Código Penal. Esto significaba que la única

⁴⁶OMS. (2013). Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la vida sexual no conyugal en la salud. Recuperado de http://www.endvawnow.org/uploads/browser/files/who_prevalence_spa.pdf

⁴⁷ Ley N° 26260. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/4_6324653leydeproteccionfrentealaviolenciafamiliar.pdf

violencia sancionable por parte del ordenamiento peruano, en los casos donde había violencia entre las parejas, era la física, pues el tipo penal de lesiones sólo hace referencia a los daños físicos. Lo cual dejaba a las víctimas en gran indefensión. Es por esto que la incorporación de esta primera ley a nuestra normativa, representa un avance, aunque pequeño, para tratar esta problemática.

Entre los antecedentes del ordenamiento peruano, se encuentra, además lo estipulado en el Código Civil de 1851⁴⁸ en donde se regulaba la sevicia como causal por las cuales podía obtenerse el divorcio. Sin embargo, cuando la víctima quería acogerse a esta causal, se requería probar una serie de cosas adicionales como es la intención del agresor de hacer sufrir a la víctima, además que este no tendría justificación para agredir y que su accionar era reiterado (MIMP 2012: 24)⁴⁹. De esta manera, la legislación peruana está validando y normalizando la violencia dentro de las relaciones de pareja, pues está sólo será sancionada cuando estas prácticas sean frecuentes y hayan tenido una intención específica (generar daño) (Sila 2010: 88)⁵⁰.

El Tribunal Constitucional⁵¹ peruano se pronunció al respecto, puesto que se presentó una demanda de inconstitucionalidad en contra de dicho artículo sosteniendo que dicho artículo era discriminatorio. De esta forma, había una pugna entre dos derechos, los de la víctima de violencia y el argumento de preservar el matrimonio. El Tribunal en su decisión final, logra considerar que no se puede buscar mantener un matrimonio cuando uno de los cónyuges ha sufrido la violación de sus derechos fundamentales. Se debe tener en cuenta, además, que esta violencia (en cualquiera de sus extremos) ha sido denunciada por la víctima para solicitar la disolución del vínculo matrimonial, por lo que no está

⁴⁸ Artículo 192 del Código Civil peruano de 1851

⁴⁹ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. *Inventario Histórico del marco normativo en materia de violencia familiar y sexual*. Lima, pp 1 - 71.

⁵⁰ Sila Rodríguez, Luna (2010). "TRATAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y SU INFLUENCIA EN LA VIOLENCIA FAMILIAR ENTRE CÓNYUGES Y CONVIVIENTES, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, PERIODO 2009-2010". Tesis para optar por el grado de Maestro en derecho con mención en Derecho Civil y Comercial. Tacna. Recuperado de <http://www.tesis.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/656/TM0103.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁵¹ Sentencia del Tribunal Constitucional 1997, Exp. N° 018-96-I/TC. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1997/00018-1996-AI.html>

dispuesto a tolerar esta por ninguna causa. Sienta un precedente importante porque señala que la violencia en cualquier caso se vulnera la integridad física o psíquica de la víctima, así como la dignidad y su derecho a vivir en paz.

Cuando uno de los cónyuges, solicitaba ampararse en esta causal para pedir el divorcio se analizaba también la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges; sin embargo, el Tribunal Constitucional falla argumentando que si una de las partes denuncia estos hechos es porque no tiene la intención de mantener el vínculo matrimonial o seguir tolerando la violencia ejercida en su contra. Por lo tanto, el Tribunal señala que una vez que se ha comprobado fácticamente la violencia no se puede normalizar analizando los diversos factores mencionados líneas arriba.

Al respecto, es importante mencionar lo siguiente: en primer lugar, no se puede considerar que el agresor pueda tener algún motivo para violentar a su pareja, es decir, de ninguna forma puede justificarse la violencia; sin embargo, esto era normalizado en nuestra sociedad, ya que era normal que los agresores usen de la violencia para corregir a las mujeres que no cumplían con sus roles de género. En segundo lugar, no se puede aceptar que se deba evaluar las costumbres de las víctimas de violencia, puesto que, tal como se ha expresado anteriormente, la violencia es un círculo que nunca tiene fin, las parejas pueden agredirse en muchas ocasiones antes de pedir ayuda a las autoridades cualificadas. Por lo tanto, no debería considerarse como un factor fundamental la costumbre de las parejas, pues muchas veces están dentro de esa dinámica violenta sin fin y si una de las partes la denuncia, es porque no quiere seguir siendo víctima de esta.

Progresivamente la visión de los legisladores peruanos ha ido variando en determinados aspectos y es en el año 1993 que aparece la primera ley de violencia familiar, Ley N° 26260. En el artículo 2 de la misma se proporciona la primera definición de violencia familiar, señalando que esta implica “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o, quienes habitan en el mismo

hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales". Por lo tanto, no calificaba como violencia cuando esta sea perpetrada por los ex cónyuges o ex convivientes. Sin embargo, mediante la Ley N° 27306, en el año 2000, se termina incluyendo a estos. Dicha regulación, a pesar de ser más precisa seguía representando problemas al momento de realizar la denuncia y por esto, en el año 2008, se vuelve a modificar la normativa. Mediante la Ley N° 29282, en donde se amplía la condición de sujetos que pueden ser denunciados; así, será posible que "Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia." y "Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho." pueda cometer violencia familiar.

Esta ley señala, en su artículo 3, la importancia de contar con una política que nos permitan cesar la violencia familiar. Como es común en estos casos, se propone que la forma idónea para cesar este problema es incidiendo directamente en la educación de los ciudadanos. Así, la ley establece que una política del estado peruano, será educar a las personas en valores éticos, el respeto de la dignidad de la persona humana y de los derechos de la mujer, del niño y adolescente. Como podemos observar, en cierta manera invoca que serán las mujeres y niños quienes se encuentren mayormente vulnerados en estas situaciones; sin embargo, la ley no se enfoca directamente en estos. Adicionalmente, se propone que se debe enseñar valores; sin embargo, no se habla de la importancia de educar en base a una igualdad de género, pues como he mencionado anteriormente, la violencia es ejercida porque se legitima la existencia de roles que las mujeres deben desarrollar en la sociedad.

En dicho artículo se menciona, también, la importancia de dotar a los procesos legales de eficacia, según la propia ley esto será posible por la existencia de un mínimo formalismo, un buen resarcimiento a la víctima y la adopción de medidas cautelares. A su vez, se establece que se capacitará al personal y se reforzarán las delegaciones institucionales. Otra vez, de una lectura de la ley se evidencian los mayores problemas que se encuentran en los procesos de violencia familiar y señalan que se deben eliminar; sin embargo, no se habla, todavía, de un enfoque de género que permita cortar con todas las formas de violencia que se

puedan ejercer y que este debe ser de pleno conocimiento por las autoridades relacionadas a los casos.

En el 2000, mediante la Ley N° 27306, se señala que se deben promover los programas como la “Defensoría de la mujer” y la “Defensoría Municipal del Niño y del adolescente”; sin embargo, los establecen como programas municipales y no como una política que debe orientar la actividad nacional. Recién en el año 2004, mediante la Ley N° 28236, se busca generar que estos programas tengan impacto nacional. Esta idea resalta el hecho de que sean las mujeres y los niños, los más afectados por las situaciones de poder presentes en la familia.

En relación, al proceso que deben seguir las víctimas, se establece que la policía será la encargada de recibir la denuncia y será su deber informar sobre los derechos que asisten a las víctimas y de los servicios gratuitos a los que pueden acceder. Inicialmente, el procedimiento para otorgar las medidas de protección se daban de la siguiente forma: Se recibía la petición o se apreciaban de oficio los hechos y el Fiscal podía dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija. Estas medidas, podrían ser el retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acoso a la víctima, la suspensión temporal de visitas, los inventarios sobre los bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral.

De esta forma, la ley no hace referencia a un plazo específico que deben contar los fiscales al momento de otorgar las medidas de protección. Sin embargo, para afrontar estos casos la rapidez de la actuación judicial es muy necesaria, lo cual representa un choque con nuestra realidad, caracterizada por tener una fuerte carga laboral⁵². Al respecto, las modificaciones posteriores demostraron que la rapidez es muy importante y se propuso un plazo de cuarenta y ocho horas para el Fiscal dicte las medidas de protección que la situación exija.

⁵² Poder Judicial (2019) Boletín Estadístico Institucional N° 03 - 2019. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1657af804c125b5a8866e93f7fa794/Boletin+N3-SETIEMBRE-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1657af804c125b5a8866e93f7fa794>

Otra particularidad encontrada en la presente ley es que, inicialmente, plantea la posibilidad de conciliar entre las partes ante el Fiscal Provincial. Así, el artículo 13 de la ley se señala el procedimiento y estipula que el Fiscal convocará a la víctima y al agresor a audiencia de conciliación, con el propósito de buscar una solución que permita el cese de los actos de violencia. Sin embargo, se ha señalado que en los procesos de conciliación familiar el problema reside en que la persona que agrede trata de imponerse⁵³. Afortunadamente, esta situación ha sido evidenciada y la disposición fue derogada en el 2003 mediante la Ley N° 27982.

Por lo tanto, la primera ley peruana que habla sobre la materia, resultó ser un avance. Sin embargo, como se ha demostrado, esta ley tenía muchas limitaciones. Uno de los primeros problemas se dio en torno a la lista de agresores que fue muy limitante y generó espacios de impunidad. Otro problema, fue la posibilidad de conciliación que hacía que las mujeres, sometidas, acepten acuerdos en una relación asimétrica. A pesar de esto, el principal problema de la presente ley fue la falta de un adecuado enfoque de género que permitiría evitar las relaciones de poder presentes dentro de las relaciones familiares.

Los problemas de la ley, fueron poco a poco evidenciando mediante las modificaciones, centrando el énfasis en la atención en la mujer. A su vez, el Informe N° 95 de la Defensoría del Pueblo señala que, en aquella época, existían muchos problemas respecto con la demora por parte del Instituto de Medicina Legal para remitir el examen practicado y el 49% de los policías consideraba que en casos de violencia familiar se debía conciliar⁵⁴. Es por esta razón que expertos de la sociedad civil y funcionarios del estado, evidencian que las conciliaciones siguieron llevándose a cabo y algunos funcionarios no tomaron las denuncias de violación sexual dentro del matrimonio⁵⁵. Adicionalmente, se presentaban más problemas relacionados con temas como el hecho de que la

⁵³ Centro de Información Jurídica en Línea (2013) “La imposibilidad de conciliar asuntos de violencia doméstica”.

⁵⁴ Defensoría del Pueblo (2005). Informe N° 95. “La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú”

⁵⁵ Rousseau, S; Dargent, E; Escudero, A (2019). Rutas de atención estatal a las víctimas de violencia de género. Entre legados e innovaciones. CIES. Lima: Perú
http://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/informe_entrega_final_rousseau_dargent_escudero_10062019.pdf

ley no presentaba una perspectiva adecuada que garantice la protección de la víctima, la desconfianza por parte de la sociedad respecto a los servicios brindados por parte del Estado, la poca capacitación de los funcionarios que se traduce en un bajo nivel de denuncias recibidas y la ausencia de instrumentos idóneos para medir el daño psicológico (Macassi & Casaverde 2003, pp. 22-23; Macassi et al 2010, pp. 43)⁵⁶.

En síntesis, la Ley N° 26260, a pesar de ser un importante avance para combatir la violencia familiar, esta resultó ser insuficiente. Debido, principalmente, a la falta de educación en igualdad de género por parte de los funcionarios que tomaban la denuncia, pues se generaban espacios de impunidad, revictimización e intolerancia hacia las víctimas. Sin embargo, esta situación cambia con la entrada en vigor de la ley Ley N° 30364.

En el año 2015, conscientes de las reformas que necesitaba la ley anterior, se dicta una nueva ley con el propósito de mejorar la manera de abordar los casos de violencia familiar. Así, con la entrada en vigor de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, se evidencia un cambio de paradigma para abordar los problemas de violencia. Esta ley deroga la Ley N° 26260 y plantea interesantes modificaciones.

En el artículo 1 de dicha ley se establece que el objetivo de la misma es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Con ese propósito, se perseguirá, sancionará y reeducará a los agresores.

⁵⁶ Macassi, Ivonne & Casaverde, Milagros (2003) Informe 2003: Violencia Familiar, Violencia Sexual, Aborto, Derechos Reproductivos. Lima: CMP Flora Tristán

Además, se menciona que los procesos contarán con principios rectores⁵⁷ como la igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, la debida diligencia (lo cual implica que el Estado adopte todas las políticas que le ayuden a cumplir con el objeto de ley sin dilaciones), se menciona la intervención inmediata y oportuna, el principio de sencillez y oralidad y la razonabilidad y proporcional. Al enumerar los principios que regirán los procesos de violencia, se permite a los abogados y víctimas que los invoquen directamente, generando una mayor carga para el juez al momento de cumplirlos. Por lo tanto, es muy importante que la ley los mencione, pues permitirá demostrar la importancia de estos y generará un apoyo positivo para las víctimas.

Adicionalmente, se menciona aquello que se criticó a la ley anterior, pues se incluyen diversos enfoques⁵⁸ que deberán regir en los operadores de justicia al aplicar la ley. Se menciona el enfoque de género y reconoce la existencia de las relaciones de poder que se manifiestan en los hombres y mujeres. Así, se señala que esta relación asimétrica se construye por las diferencias de género y es una de las causas de la violencia. También se habla de enfoque de integralidad en donde se indica que es necesario la intervención en todos los niveles en que las personas se desenvuelven, pues la violencia tiene diversas causas y factores. Existe también un enfoque de interculturalidad, en donde se reconoce que debe promoverse el diálogo entre las diversas culturas y no se admitirán prácticas culturales discriminatorias. El enfoque de derechos humanos, reconoce que esta ley debe intervenir a favor de estos. Por último, dicho artículo menciona el enfoque de interseccionalidad y generacional. El primero de ellos, reconoce que la violencia se ve marcada por diversos factores que deben ser evaluados y el último, señala que las relaciones de poder existen en base a la diferencia de edad.

La Ley N° 30364 define a la violencia como “cualquier acción o conducta que les causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”⁵⁹. Así está tendrá lugar

⁵⁷ Artículo 2 Ley N° 30364

⁵⁸ Artículo 3 de la Ley N° 30364

⁵⁹ Artículo 5 de la Ley N° 30364

dentro de la familia o unidad doméstica en cualquier relación. A pesar de que la ley anterior ya señala cuestiones similares es importante señalar que esta definición es mucho más amplia y permite que se abarque un mayor rango de agresiones, independientemente del lugar en donde estas sucedan.

Con respecto a los tipos de violencia⁶⁰, se menciona que puede ser violencia física (aquella que causan daños a la integridad corporal o a la salud), violencia psicológica (aquella tendiente a controlar o aislar a la persona, humillar, estigmatizar o estereotipar), violencia sexual (acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento). Además de estos tres tipos inicialmente comprendidos, se agrega uno más. En el 2018, mediante la Ley N° 30862 se incluye la violencia económica, definida como las acciones u omisiones que ocasionan un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres. Es importante la última inclusión de este tipo de violencia, pues representan supuestos que se encontraban normalizados en la sociedad. Con el propósito de eliminar todas las formas de violencia presentes, es importante que se hable cada vez más de supuestos que pueden estar legitimados por la sociedad que, en realidad, esconden manifestaciones machistas.

Con respecto al procedimiento⁶¹, se señala que la policía, fiscalía penal o de familia aplicarán la ficha de valoración de riesgo y dictarán las medidas de protección correspondientes. Así, se demuestra que se tiene una mayor preocupación por la seguridad de la víctima, pues no se basa únicamente en otorgar el documento que contiene las medidas de protección, sino que obliga a las autoridades a realizar acciones. Así, se prioriza el patrullaje integrado en las inmediaciones del domicilio de la víctima, comunicar los hechos en los Centros Emergencia Mujer. También, se señala que la policía tiene la obligación de remitir el atestado en un plazo de veinticuatro horas a los juzgados correspondientes.

⁶⁰ Artículo 8 de la Ley N° 30364

⁶¹ Artículo 15-A de la Ley N° 30364

En el artículo 18 de la ley, modificado en el año 2018, señala que la actuación de los operadores de justicia debe buscar evitar la revictimización, a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante, a su vez, se debe evitar la discriminación cuando se lleven a cabo el proceso. Así se debe evitar realizar juicios de valor, indagaciones innecesarias sobre la vida íntima y la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación.

Con respecto a las medidas de protección, el artículo 22 incluye las posibilidades brindadas por la ley anterior, adicionalmente, incluye la necesidad que el agresor y la víctima lleven el tratamiento correspondiente. Así, se tomará en cuenta los resultados de la ficha de valoración, los antecedentes que pueda tener la persona denunciada, la relación de dependencia, la situación económica y cualquier otro aspecto que denote el estado de vulnerabilidad.

Igual que la ley anterior, se menciona que la violencia contra la mujer debe responder a una política de interés público⁶². De esta forma, el Estado es responsable de promover la prevención de dichos actos y la recuperación de las víctimas. La presente ley, menciona que se deben tener programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas. Así, la presente ley pone en cuestionamiento la existencia de la dominación y el machismo como causa de la violencia, señalando que son los varones los que deben educarse al respecto para erradicar este problema de nuestro país. Se enfoca, en los servicios de tratamiento⁶³ que buscan la reeducación de las personas que han cometido actos de violencia.

Se dispone la creación del 'Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar'⁶⁴, con el fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección, reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra

⁶² Artículo 27 de la Ley N° 30364

⁶³ Artículo 30 de la Ley N° 30364

⁶⁴ Artículo 33 de la Ley N° 30364

las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Dentro de sus funciones⁶⁵ se incluyen la aprobación de los lineamientos para la intervención intersectorial para erradicar la violencia, asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

La Ley también encarga la labor de erradicar la violencia incorporando los diversos sectores del Estado, brindando actuaciones al Ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Poder judicial, el Ministerio Público, los gobiernos regionales y locales, la SUCAMEC y el Consejo Nacional de la Magistratura.

En conclusión, la presente ley trae muchos cambios en relación con la forma de abordar la violencia. Uno de los grandes avances de Ley N° 30364, es el reconocimiento de la violencia contra las mujeres por razones de género, así la violencia podrá ocurrir en cualquier en cualquier espacio⁶⁶. De acuerdo con Valega, es de suma ayuda en estos procesos el reconocimiento de los derechos a las víctimas de la violencia y la educación que estas deben tener, pues los varones generalmente agreden a su pareja por salir a trabajar o limitan que sigan educándose.

Como se mencionó anteriormente, la rapidez de los procesos es muy importante y la ley también contempla esta situación. Anteriormente, los fiscales dilataban

⁶⁵ Artículo 36 de la Ley N° 30364

⁶⁶ Valega, C (2015). "Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM1.pdf>

el procedimiento para otorgar de las medidas de protección; sin embargo, es posible que los juzgados no se den abasto para cumplir con las obligaciones⁶⁷.

Con el propósito de hacer más resaltante las diferencias encontradas y relatadas previamente entre las normas, a continuación, se elaborará un cuadro comparativo con los contrastes más saltantes entre la primigenia Ley N° 26260 y la Ley N° 30364.

Ley N° 26260	Ley N° 30364	Comentario
<p>Art. 1.- Alcance de la Ley:</p> <p>Por la presente Ley, se establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección que correspondan.</p>	<p>Art.1.- Objeto de la Ley:</p> <p>La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los</p>	<p>Como se puede observar se tiene un mayor énfasis el tema, estableciendo de manera clara que mediante la Ley actual se tiene un propósito más integral haciendo mención en que se actuará en diversas etapas. No sólo cuando ya se produjo la violencia, sino también antes de hacerlo. Así mismo, no sólo evalúan las medidas de protección sino también medidas de prevención y reeducación para los agresores. En ese sentido, hay una visión completa del problema en cuestión, estableciendo que el propósito último es asegurar una vida libre de violencia.</p>

⁶⁷ Valega, C (2015). "Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

	<p>agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.</p>	
<p>No se hace mención similar respecto a los principios que orienten los procesos</p>	<p>Art 2.- Principios rectores <i>En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Principio de igualdad y no discriminación (...), 2. Principio del interés superior del niño (...), 3. Principio de la debida diligencia (...), 4. Principio de intervención inmediata y oportuna (...), 5. Principio de sencillez y oralidad (...), 6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad (...), 	<p>Por lo tanto, como se puede observar, los legisladores han buscado evitar que se continúen produciendo los típicos problemas respecto a las dilaciones indebidas que han afrontado los procesos en Perú. Es muy importante que los principios rectores se encuentren plasmados en la ley, puesto que contribuyen a consolidarlos (Yedro 2012 :267)⁶⁸.</p>
<p>No se hace mención similar</p>	<p>Artículo 3. Enfoques Los operadores, al aplicar la presente Ley, consideran los siguientes enfoques:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Enfoque de género <i>Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y</i> 	<p>En la ley actual se pronuncian respecto a los diversos enfoques que se tendrán en cuenta evidenciando y poniendo énfasis en la existencia de las relaciones asimétricas que existen entre hombres y mujeres. Es</p>

⁶⁸ Yedro, Jorgelina (2012). Principios Procesales. Lima: Derecho & Sociedad. pp.266 - 273.

	<p>mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género (...),</p> <p>2. Enfoque de integralidad Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. (...),</p> <p>3. Enfoque de interculturalidad (...),</p> <p>4. Enfoque de derechos humanos</p> <p>5. Enfoque de interseccionalidad Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.</p> <p>6. Enfoque generacional (...).</p>	<p>una inclusión muy importante, pues obliga a los funcionarios a tenerla en cuenta y hace posible que las víctimas puedan denunciarlos en caso las omitan.</p>
<p>Art 2.- <i>Definición de violencia</i> A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar cualquier acción</p>	<p>Art 8.- <i>Tipos de violencia</i> Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: a) Violencia física (...),</p>	<p>Esta inclusión de los tipos de violencia resulta ser favorecedora para las víctimas, pues, anteriormente, se consideraba que la única</p>

<p>u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves</p>	<p>b) Violencia psicológica (...), c) Violencia sexual (...), d) Violencia económica o patrimonial(...).</p>	<p>violencia que sólo eran denunciados los daños físicos o psicológicos, pasando por alto la violencia sexual o económica. Por lo tanto, se configurará una mayor protección a las víctimas.</p>
<p>Art. 2.- <i>Definición de violencia familiar (...)</i> que se produzcan entre: a. Cónyuges; b. Convivientes; c. Ascendientes; d. Descendientes; e. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o, f. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.</p>	<p>Art. 5.- <i>Definición de violencia contra las mujeres</i> La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro</p>	<p>Por lo tanto, como se puede observar, de acuerdo con la ley actual se abarca un mayor número de sujetos activos. Al regularse de esta manera, se estaría proporcionando un mayor ámbito de protección contra las mujeres, de esta forma, se podrán realizar mayores denuncias por parte las víctimas, protegiéndolas de mejor manera.</p>

	<p>lugar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.</p>	
<p>Art. 4.- De la denuncia policial La Policía Nacional en todas las delegaciones policiales, recibirá las denuncias por violencia familiar y realizará las investigaciones preliminares correspondientes. Las denuncias podrán ser presentadas en forma verbal o escrita.</p>	<p>Art 15.- Denuncia La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos. La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad. Para interponer una denuncia</p>	<p>Como se puede observar, tras comparar ambas normas, es posible encontrar un mayor nivel de protección para las víctimas de violencia, tanto es así que se puede denunciar aun cuando la víctima no lo haga. En ese sentido, hay un gran avance con respecto al papel del Estado respecto a la búsqueda de la erradicación de la violencia en el país.</p>

	<p>no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe (...)</p>	
<p>No hace ninguna mención similar</p>	<p><i>Artículo 16. Proceso Especial. El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente: a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares</i></p>	<p>Como se puede observar, en el presente artículo se busca otorgar plazos cortos para resolver estas controversias.</p>

	<p>requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia. "c. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia</p>	
<p>Art 10.- De las medidas de protección inmediata Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal puede dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija. Las medidas de protección inmediatas que pueden ser adoptadas a solicitud de la víctima incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral (...),</p>	<p>Art 22. Objeto y tipos de medidas de protección El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora. Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes: 1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo (...),</p>	<p>De esta manera, el tipo de medidas que pueden adoptarse son más, lo cual ayudará los diversos supuestos en los que se podría encontrar la víctima.</p>

	<p>2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma (...),</p> <p>3. Prohibición de comunicación con la víctima (...),</p> <p>4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor (...),</p> <p>5. Inventario de bienes.</p> <p>6. Asignación económica de emergencia (...),</p> <p>7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.</p> <p>8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.</p> <p>9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.</p> <p>10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.</p> <p>11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.</p> <p>12. Cualquier otra (...),</p>	
<p>Art 13.- De la conciliación ante el Fiscal Provincial El Fiscal convocará a la</p>	<p>No existe disposición similar.</p>	<p>La conciliación en temas de violencia familiar es perjudicial para las víctimas, puesto que</p>

<i>víctima y al agresor a audiencia de conciliación, para buscar una solución que permita el cese de los actos de violencia.</i>		estas podrían aceptar acuerdos aunque no los quieran realmente por la dominación que ejerce el agresor sobre ellas.
No existe disposición similar	<i>Art 18. Actuación de los operadores de justicia</i> <i>En la actuación de los operadores de justicia (...) se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante (...) deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios (...).</i>	En este sentido, la presente ley tiene un mayor énfasis en la protección de la víctima y la seguridad que se deben ofrecer en estos procedimientos.

Podemos concluir que la ley actual, de manera resaltante, agiliza el tiempo en que las víctimas serán atendidas, también las medidas de protección que se van a otorgar se adecuarán a la etapa en la que se encuentre la violencia (García 2016)⁶⁹. Por lo tanto, como se ha podido evidenciar existe un cambio sustancial entre las leyes peruanas que sancionan la violencia. A través de la Ley N° 30364, se hace un cambio de paradigma al momento de tratar la problemática. Esto se puede evidenciar porque mediante esta ley se realiza un enfoque en la necesidad de vincular el tema teniendo en cuenta las relaciones estructurales de la jerarquización en la que se encuentran las mujeres. Además hay un mayor énfasis en abarcar mayores supuestos de violencia y escenarios en donde se pueda configurar la violencia. En la ley se establecen específicamente las obligaciones de los operadores de justicia y los enfoques que deben tener en cuenta al momento en que deben resolver estos casos. Se introducen diversos

⁶⁹ García, Jericka (2016). "Aspectos positivos y negativos de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". Sitio web: Ley en derecho. Fuente: <https://leyenderecho.com/2016/07/12/aspectos-positivos-y-negativos-de-la-ley-no-30364-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

derechos, definiciones y la necesidad de educar en temas de género. Por eso, es posible afirmar que el Estado peruano adopta una ley que, aunque es posible de mejorar, resulta ser muy beneficiosa con las víctimas; sin embargo, también es necesario contar con las fórmulas que nos permitan materializar los ideales plasmados en ley.

b. Compatibilidad de la Ley N° 30364 con la Convención Belém do Pará

La Convención Belém do Pará fue aprobada por el Estado peruano, a través de la Resolución Legislativa N° 26583 de 22 de marzo de 1996. Esta, fue ratificada el 4 de abril de 1996 y depositada el 4 de junio de 1996. Entrando en vigencia el 4 de julio de 1996.

Señala en su artículo 1 que la violencia contra la mujer abarca cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado y se señala que las agresiones puede tener lugar dentro de la familia o cualquier relación interpersonal, puede ser dentro de la comunidad o perpetrada y tolerada por el Estado o cualquiera de sus agentes.

Dicha convención estipula que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia⁷⁰ y aquello quiere decir que deben estar libres de toda forma de discriminación y tienen derecho a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La ley peruana, resulta encontrar muchas similitudes con esta Convención. De esta forma, ambos cuerpos legales manejan la misma definición de lo que se entiende por violencia y apuntan a la idea de que esta pueda suceder en cualquier ámbito. A diferencia de la Convención, la Ley N° 30364 no menciona directamente que el Estado puede violentar a las mujeres. Además, ambos

⁷⁰ Artículo 6 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Para).

mecanismos reconocen los diversos derechos que tienen las mujeres orientados al respeto a la dignidad de la persona.

La Convención hace referencia a las obligaciones de los Estados Partes⁷¹ mencionando que deben comprometerse a que las autoridades y funcionarios se comprometen a buscar la erradicación de la violencia, se señala la necesidad de contar con la diligencia debida y que las normas sancionen estas conductas. Además especifica que se deben establecer mecanismos judiciales que permitan la investigación de estos hechos y que las medidas sean eficaces. En ese sentido, la Ley N° 30364 tiene una misma visión e incluso es específica respecto a la manera en la que intervienen las diversas instituciones públicas y la creación de organismos que busquen eliminar la violencia. Sin embargo, no sólo es suficiente que estos se encuentren enumerados en un documento legal, sino que también es indispensable que se realicen las acciones correspondientes y haya un adecuado nivel de fiscalización.

Podemos concluir, de esta manera, que tanto la Ley peruana como la Convención internacional tienen el mismo paradigma que busca eliminar la violencia en todas sus manifestaciones vinculando al Estado a llevar una actuación más protagónica. En ese sentido, se debe dotar de mecanismos que permitan superar el problema existente respecto a la atribución de roles de género y se debe educar a todos los humanos en valores que permitan lograr la igualdad y erradicar las actitudes machistas.

- c. Disposiciones normativas del sistema peruano que se encuentran encaminadas al cese de la violencia

La violencia se encuentra presente en diversos sectores y ataca de diversas maneras. Por esa razón, el gobierno peruano la ha regulado de manera tal que se abarquen desde múltiples enfoques. Además de la Ley N° 30364, encontramos las siguientes disposiciones normativas:

⁷¹ Artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Para).

- Ley N° 30314 “Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos”, a través de la presente se sancionan todos los actos, insinuaciones o comentarios que tengan carácter sexual, así como los gestos obscenos, tocamientos indebidos y el exhibicionismo.
- Ley N° 27942 “Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual”, esta norma abarca, sobretodo, las situaciones de violencia que se pueden desencadenar por las relaciones de autoridad o dependencia (tal como la que puede ocurrir en el ambiente laboral). Aquí se incluyen actos como promesas a cambio de favores sexuales, amenazas, uso de términos de connotación sexual o sexista, acercamientos corporales, roces y trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas.
- Ley N° 30068, que modifica el Código Penal con el propósito de prevenir, erradicar y sancionar el delito del feminicidio. De esta manera, modifica el delito de parricidio e incorpora el delito de feminicidio, definiéndolo como una conducta mediante la cual se mata a las mujeres con su condición de tal en diversos contextos.
- Ley N° 30819, mediante la cual se establecen diversas modificaciones al Código Penal con el propósito de endurecer las penas en el delito de feminicidio. Esto sucederá cuando se cometa el delito en presencia de cualquier niño o adolescente. Adicionalmente, se corrige el agravante de los delitos de lesiones y la falta de maltrato cuando se producen dentro de las familias de acuerdo con lo propuesto por la Ley N° 30364
- Ley N° 30710, mediante la cual se modifica el artículo 57 del Código Penal con el propósito de regular que las penas de cárcel para los agresores de mujeres y de integrantes del grupo familiar sean efectivas (cumplirse en la cárcel) y no suspendidas.
- Decreto Legislativo N° 1368, que crea el “Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”

De acuerdo a las normas dictadas por el gobierno peruano, gradualmente, se muestra un interés mayor con respecto a la presente problemática. Además de regular la violencia familiar presente en las relaciones de pareja, existe una mayor visibilización al acoso que sufren las mujeres. Esto se encuentra vinculado con la problemática, pues se presentan diversos casos donde las ex parejas buscan influenciar negativamente sobre las mujeres acosándolas de diversas maneras, por eso, es importante que exista una fuerte sanción cuando esto suceda. Con respecto al delito de feminicidio, ha existido un avance por parte de la legislación peruana, pues el tipo penal tiene penas más severas y los funcionarios públicos lo empiezan a comprender mejor. Regular el presente delito es importante, ya que en muchas ocasiones el nivel de violencia en las relaciones de pareja escala a tal nivel, que pueden llegar a configurarse casos de feminicidio. Por lo tanto, debido a las consecuencias negativas que estas manifestaciones de violencia tienen es importante que se encuentren regulados con penas y procesos idóneos que impidan que se generen supuestos de impunidad.

VIII. LOS PROBLEMAS QUE PLANTEAN LOS MECANISMOS PREVISTOS PARA EL CESE DE LA VIOLENCIA

a. ¿Todas las mujeres acceden a la justicia para el cese de la violencia?

El acceso a la justicia es un derecho que nos corresponde a todas las personas. Cuando las personas son privadas de este derecho no podrán dejar oírse ni ejercer ningún derecho para hacer frente a sus controversias (Naciones Unidas)⁷². En este sentido, es muy importante para que podamos denunciar lo que nos aqueja y poder obtener una respuesta estatal que busque protegernos.

Como primer punto de análisis, es muy importante recordar que las víctimas de violencia de género han recorrido un largo camino previo (superando barreras

⁷² Naciones Unidas. Acceso a la justicia. Recuperado de: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/#:~:text=El%20acceso%20a%20la%20justicia,de%20la%20adopci%C3%B3n%20de%20decisione s.>

personales) antes de poner la denuncia que evidencie los maltratos que sufre (D' Angelo 2010: 243)⁷³. El mismo que tiene costos muy elevados; estos pueden ser económicos y emocionales; por lo tanto, se requerirán mucha constancia para llegar hasta el final, por eso, se espera que no se frustre la intención de acceder a la justicia por trabas estatales (D' Angelo 2010: 245).

Cuando las mujeres puedan acceder a la justicia, esto se reflejará como una lucha contra la opresión que han venido experimentando y como un mecanismo eficiente para proteger sus derechos humanos, que han sido vulnerados (Heim 2014: 115-116)⁷⁴. Además, el hecho de acceder a la justicia debe verse como un mecanismo de fortalecimiento y construcción de la democracia (Arroyo 2012: 74)⁷⁵.

Sin embargo, la ruta que le toca atravesar a las mujeres no es sencilla. Existe una triple discriminación la cual se construye debido a diferentes factores como su género, etnicidad y marginación socioeconómica (Sieder 2011: 11)⁷⁶. Los estudios han podido confirmar que la falta de alfabetización jurídica de las mujeres, especialmente aquellas que son pobres hace que se condicione el acceso a la justicia, pues este depende del conocimiento o desconocimiento que se tenga de los procedimientos jurídicos (González 2015: 527)⁷⁷. Además se debe tener en cuenta que para acceder al mismo, a pesar de que no se necesite abogado, esto será necesario para que la mujer víctima de violencia pueda

⁷³ D' Angelo, Almachiara y Molina, Yamileth (2010). "Acceso a la justicia para mujeres en situación de violencia: El Caso de Ciudad Sandino en Nicaragua. En: Comisarías de la Mujer en América Latina. Una puerta para detener la violencia y acceder a la justicia. Ecuador. pp, 239 - 251.

⁷⁴ Heim, Daniela (2014) Acceso a la justicia y violencia de género. Universidad Nacional de Río Negro. Argentina. Recuperado de:
<https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/3596/1/2782-5337-1-PB.pdf>

⁷⁵ Arroyo Vargas, Roxana (2012) "Acceso a la justicia para las mujeres...el laberinto androcéntrico del derecho". Umbral: revista de derecho constitucional / Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. Quito: CEDEC, pp. 65-89.

⁷⁶ Sieder Rachel y Sierra María Teresa (2011) Acceso a la justicia para las mujeres indígenas en América Latina. Recuperado de: <https://open.cmi.no/cmimlui/bitstream/handle/11250/2474679/Accesso%20a%20la%20justicia%20para%20las%20mujeres%20ind%C3%ADgenas%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina?sequence=1&isAllowed=y>

⁷⁷ Gonzáles, Manuela y Galletti, Gabriela. (2015). Intersecciones entre violencia de género, pobreza y acceso a la justicia: El caso de la Ciudad de La Plata:: SSRN. *Onati Socio Legal Series*, 5. Recuperado de: <https://poseidon01.ssrn.com/delivery.php?ID=59209812502600708111708510607412202503106203036027094096098127077111118023124116022002118044037105004117020028004026117113118026048010030044102002070012090064028103034086015093080074068102084025119113102000119013104126003068113010100020091096020077025&EXT=pdf>

interpretar adecuadamente el contenido de las disposiciones otorgadas por el juez. Es por eso que es necesario que se proporcionen las condiciones adecuadas para saber qué es lo que ocurre en el proceso, lo cual se materializa no sólo con la posibilidad de contar con un abogado, sino también, cuando la justicia es proporcionada en el idioma de la denunciante o proporcionando un traductor altamente capacitado.

Debido a los múltiples problemas que se pueden hallar para permitir el acceso a la justicia, es necesario que los funcionarios busquen el respeto de la dignidad de la persona que solicita el apoyo judicial, otorgando adecuados mecanismos de justicia y una decisión que busque la efectiva reparación del daño sufrido, además se debe proteger su intimidad. Los estudios demuestran que hay numerosas y diversas barreras que suelen enfrentar las mujeres que han sufrido violencia de género por lo cual se debe buscar eliminar la impunidad en todos sentidos (Hasanbegovic 2016: 128 - 132)⁷⁸.

De acuerdo a un estudio realizado por GRADE se encontró que en las comunidades andinas “la violencia contra la mujer es una práctica frecuente, que está normalizada e integrada a la cotidianidad” (GRADE 2015:33)⁷⁹. Además, a pesar que la Ley N° 30364 estipula que estos procesos deban resolverse en días, la realidad nos demuestra que en las comisarías de la sierra del país el proceso suele prolongarse entre tres y seis meses, aunque en el peor de los casos no hay ninguna sentencia que de por finalizado el proceso (GRADE 2015: 40). Entre los problemas que existen es que los exámenes médicos que debe pasar la víctima demoran y sólo revisan las manifestaciones de violencia que son visibles. Además el proceso de notificación es deficiente, el sistema de transporte no es efectivo y los policías terminan solicitando a las víctimas que ellas mismas notifiquen al agresor; entonces, algunas de ellas, por temor, prefieren no entregar el documento con el propósito de evitar el contacto con el agresor. Por último la

⁷⁸ Hasanbegovic, Claudia. (2016). Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial Gender-based Violence and the Role of the Judicial Power. Revista de la Facultad de Derecho, (40), 119-158. Recuperado en 06 de julio de 2020, de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100006&lng=es&tIng=es.

⁷⁹ GRADE estudio realizado por Benavides, Marín; BELLATIN, Paloma; SARMIENTO, Paola; CAMPANA, Silvio (2015). *Violencia familiar y acceso a la justicia en el mundo rural: estudios de caso de cuatro comunidades* Lima: GRADE, 2015 (documento de investigación 77).

recolección de evidencia demora, pues el agresor no asiste a tiempo para declarar (GRADE 2015: 40-41).

Por lo tanto, como podemos evidenciar se vulneran muchos supuestos establecidos por ley. En primer lugar, la oportunidad, diligencia debida y se producen muchas dilaciones indebidas, ya que los procesos que se resuelven tardan demasiado, no teniendo en consideración que son situaciones que deben tener una respuesta rápida. El agresor demora para declarar y es necesario notificarle en más de una oportunidad. Se vulnera, además el principio de no victimización al hacer que sean las víctimas las que deban notificar al agresor, lo cual puede constituir un escenario para que este la vuelva a agredir. Por último, se olvida que la violencia física no es la única que pueda producirse, pues los médicos sólo informan de aquellas manifestaciones visibles; sin embargo, en la ley se estipulan otras formas de violencia como la violencia psicológica y la económica.

En nuestro país, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el año 2018 se observó que, en promedio, el 63,1% de las mujeres alguna vez sufrieron violencia ejercida por parte de su esposo o compañero (INEI 2019: 17)⁸⁰. Esta cifra puede aumentar en base al departamento del que se hable, de esta forma se registra que en Loreto esta cifra es el 52,2%; mientras que en Apurímac la cantidad de mujeres violentadas es de 82,7% (INEI 2019: 17). Sobre el total del número de mujeres maltratadas, sólo el 28,9% de estas buscaron ayuda en alguna institución estatal (INEI 2019: 31). De acuerdo con los resultados encontramos se ha podido registrar, en todo el año 2018, un total de 222 376 denuncias por violencia, en Lima se encuentra la mayoría de denuncias (42 001); mientras que en Apurímac, señalado líneas arriba como el departamento con mayor número de mujeres agresivas, sólo se presentaron 2 378 denuncias (INEI 2019: 35). De todas las denuncias existentes, los estudios mencionados no se pronuncian respecto al número de casos en donde exista sentencia. Sin embargo, al finalizar el año 2018 había un total de 321 personas presas por el

⁸⁰ INEI (2019) Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012 - 2019. Lima

delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, siendo que 158 de aquellas se encontraban sentenciadas (INEI 2019: 64).

Debido al alto índice de violencia que existe en nuestro país, es importante que las autoridades tomen las medidas necesarias para poder accionar de manera rápida y eficaz, buscando que estos actos violentos sigan propagándose y normalizándose en nuestra sociedad.

b. ¿La ficha de riesgo es eficiente para identificar la vulnerabilidad de las mujeres víctimas de violencia por parte de sus parejas?

La ficha de valoración de riesgo es una herramienta que deberán usar los operadores de justicia para determinar cuál es el grado de riesgo por el que está atravesando una víctima de violencia familiar⁸¹. Así, el funcionario realizará una serie de preguntas a la víctima, a cada posible respuesta proporcionada por la víctima se le asignará un valor determinado. El propósito de esto es que al terminar de realizar todas las preguntas, se sumará el “puntaje” obtenido y se determinará cuál es el grado de riesgo en el que se encuentra la víctima. Por lo tanto, el riesgo podrá ser valorado como “riesgo leve”, “riesgo moderado” o “riesgo severo”, en base al nivel, el funcionario público tendrá que actuar de diversa forma.

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364 en donde se agrega como anexo esta ficha. En la misma se incluye diversa información que permitirá hacer frente a los casos de violencia familiar. Dentro de las categorías que serán analizadas por el legislador se incluyen los antecedentes de la violencia, los cuales buscan evidenciar si la víctima ha sufrido algún tipo de violencia anteriormente. Después de dicha valoración, se preguntará si la víctima está sufriendo algún tipo de amenaza de muerte o si considera que su ex pareja la podría matar. Seguidamente, se realizará un control extremo hacia la pareja o ex pareja. En este acápite, se analizarán las actitudes que han tenido o tiene su expareja frente a la víctima.

⁸¹ Defensoría del Pueblo (2018). La ficha de valoración de riesgo puede salvar vidas. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/la-ficha-de-valoracion-de-riesgo-puede-salvar-vidas/>

Por último, se hace un análisis de las posibles circunstancias que puedan ser agravantes en el caso en concreto como si viven juntos, si la pareja consume sustancias tóxicas, etc. Como resultado, después de las diecinueve preguntas, el funcionario público podrá llegar a la conclusión que evidencie el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima.

Esta ficha de riesgo, ha sufrido una modificación en el 2019. Mediante Resolución Ministerial N° 328-2019-MIMP, se decretó actualizar la ficha de valoración de riesgo que se aplicarán en los casos de violencia de género. Entre ambas fichas, existe una diferencia tanto de forma como de fondo.

Respecto a las diferencias de forma, la ficha modificada en el año 2019 no tiene ninguna separación entre los diversos acápites sobre los cuales se harán las preguntas. Si bien es cierto que dicha crítica podría ser considerada como mínima, se debe analizar que las víctimas de violencia de género en muchas oportunidades pueden encontrarse confundidas y es posible que nunca antes se hayan visto involucradas en estos temas. Al momento que el funcionario tiene una visión más segmentada de los momentos por los cuales la entrevista transcurrirá, le podrá permitir sentar dicha división al momento de atender a las víctimas. Por ejemplo, los funcionarios podrían incluir frases como “ahora nos referiremos a los antecedentes de la violencia” o “te voy a preguntar sobre las amenazas que tu ex pareja te puede haber dicho”. En este sentido, se podrían generar mayores espacios de reflexión para la víctima y se podrá ubicar mejor temporalmente para responder a las preguntas. Se podría decir que es posible que la actual ficha sea vista como “un cuestionario sin fin” para la víctima y por lo tanto no se generarían momentos de reflexión para la víctima para que pueda recordar las agresiones. Además, se mezclan los momentos, se habla de la víctima y de los antecedentes de manera indistinta y, en consecuencia, se podrían generar espacios de confusión.

Otro problema respecto a la forma de la Ficha de Riesgo, es que en la ficha del año 2016 existían diversas opciones que podría tener la respuesta. En este sentido, se expresa una pregunta y posibles respuestas que pueda dar la víctima, para otorgar un número diferente respecto al nivel de daño cometido. Sin

embargo, en la ficha del 2019 la víctima sólo podrá responder a las preguntas con de manera afirmativa o negativa. A manera de ilustración se reproducirá una de las preguntas presentes de ambas fichas para evidenciar la diferencia.

En la ficha del año 2016 se hace la siguiente pregunta:

¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?"

Las posibles respuestas son:

Si no hubieron agresiones pasadas será "No", a dicha respuesta le corresponde el valor de 0.

Si las agresiones fueron "a veces"; es decir, de manera inusual, el valor que le corresponde es de 1.

Si las agresiones fueron "mensuales", el valor que le corresponde es de 2.

Si las agresiones fueron "diarias/semanales", el valor que le corresponde es de 3.

En la ficha del año 2019 se hace la siguiente pregunta:

¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?"

Las posibles respuestas son:

En el caso de ser positiva la respuesta, se deberá marcar la opción "Sí", dicha respuesta tiene un valor de 1.

En el caso de ser negativa la respuesta, se deberá marcar la opción “No”, dicha respuesta tiene valor de 0.

Por lo tanto, en base a esas respuestas se podría evidenciar un distinto nivel de riesgo que experimente la víctima. Con esto no se busca establecer que las personas que sean agredidas de manera menos frecuente tengan menor importancia para el sistema de justicia; sin embargo, teniendo en cuenta que nuestro sistema no es perfecto y tiene una gran carga judicial, si podría generarse la posibilidad de resolver aquellos casos en donde exista un mayor peligro para la víctima de manera más urgente o adoptar determinadas medidas de protección.

Respecto a las diferencias de fondo. A diferencia de la ficha anterior, la presente ficha no abarca determinadas situaciones. Por ejemplo, en la ficha del año 2019 no se incluye la pregunta relativa a la frecuencia con la que se ha cometido la violencia, ni el tipo de agresiones que puede sufrir la víctima. Tampoco hace ninguna referencia a los supuestos de reincidencia; en la ficha del año 2016, se estipulan preguntas que hagan mención a si el agresor agrede a otras personas o si lo ha hecho en el pasado, esta situación no es materia de pregunta en la fecha del año 2019. La ficha del año 2019 tampoco hace mención al acoso o amenazas que pueda sufrir la víctima por parte del agresor. En la ficha del año 2019 tampoco se habla respecto al tipo de control que pueda ejercer el agresor sobre la víctima ni la presión psicológica que pueda ejercer sobre la víctima. Por último tampoco habla sobre las reacciones violentas que pudo tener el agresor respecto a la intención de la víctima de separarse de esta.

Otro punto a considerar es el valor que asigna la ficha de valoración de riesgo del año 2019 sobre los mismos supuestos que abarca la ficha del año 2016. Por ejemplo, cuando se discute sobre si la violencia ha incrementado, la ficha del año 2016 establece que si la respuesta es positiva se debe agregar dos puntos; mientras que la ficha del 2019, establece que sólo se debe agregar un punto. Con respecto al nivel de riesgo que constituirá seguir viviendo juntos se puede observar que para la ficha del año 2016 esto aumentaría un punto. Esta misma

situación, para la ficha del año 2019, esto no aumenta ningún punto; sin embargo, si han dejado de vivir juntos se debe aumentar cuatro puntos. En otro supuesto encontramos que para la ficha del 2016, si el agresor ha obligado a la víctima a tener relaciones sexuales se debe agregar tres puntas; mientras que, para la ficha del 2019, esto sólo supone un aumento de dos puntos respecto al riesgo que representa para la víctima. Del mismo modo, para la ficha del año 2016 si la víctima cree que el agresor es capaz de matar a la víctima esto supone el aumento de dos puntos; mientras que para la ficha del 2019 esto solo supone la adición de un punto.

Con el propósito de hacer más evidente el cambio entre las fichas, a continuación, se elaborará un cuadro comparativo de las preguntas, las posibles respuestas que puedan dar las víctimas y el valor que se otorga a las mismas. De esta manera, se estará realizando un análisis comparativo entre la Ficha de Valoración de Riesgo del año 2016 en contraste con la del año 2019.

Ficha de Valoración de Riesgo del Año 2016	Ficha de Valoración de Riesgo del Año 2019												
<p align="center">I.- ANTECEDENTES</p> <p>1.- ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">2</td> <td align="center">0</td> </tr> </tbody> </table>	SI	NO	2	0	<p>1.- ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">1</td> <td align="center">0</td> </tr> </tbody> </table>	SI	NO	1	0				
SI	NO												
2	0												
SI	NO												
1	0												
<p>2.- ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NO</th> <th>A veces</th> <th>Mensual</th> <th>Diario/Semanal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">0</td> <td align="center">1</td> <td align="center">2</td> <td align="center">3</td> </tr> </tbody> </table>	NO	A veces	Mensual	Diario/Semanal	0	1	2	3	<p>2.- ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">5</td> <td align="center">0</td> </tr> </tbody> </table> <p>2ª. ¿Han vivido juntos durante el último año? [si dice NO, pasar a pregunta 4]</p>	SI	NO	5	0
NO	A veces	Mensual	Diario/Semanal										
0	1	2	3										
SI	NO												
5	0												
<p>3.- En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> </table>	SI	NO	<p>3.- Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo han dejado? [Sí siguen viviendo juntos</p>										
SI	NO												

2	0	<p>marcar Sí; si luego de vivir juntos lo han dejado marcar NO]</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">4</td> </tr> </table>		SI	NO	0	4								
SI	NO														
0	4														
<p>4.- ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">NO</td> <td style="width: 25%;">Lesiones como moretones, rasguños</td> <td style="width: 25%;">Lesiones como fracturas, golpes sin compromiso de zonas vitales</td> <td style="width: 25%;">Con riesgo de muerte/requirió hospitalización, compromiso de zonas vitales</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> </tr> </table>		NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes sin compromiso de zonas vitales	Con riesgo de muerte/requirió hospitalización, compromiso de zonas vitales	0	1	2	3	<p>4.- ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada]</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">4</td> </tr> </table>		SI	NO	0	4
NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes sin compromiso de zonas vitales	Con riesgo de muerte/requirió hospitalización, compromiso de zonas vitales												
0	1	2	3												
SI	NO														
0	4														
<p>5.- ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 33%;">SI</td> <td style="width: 33%;">NO</td> <td style="width: 33%;">Desconoce</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>		SI	NO	Desconoce	2	0	0	<p>5.- ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </table> <p>5ª.- Si su respuesta fue "sí", ¿fue con una pistola o cuchillo? _____</p>		SI	NO	3	0		
SI	NO	Desconoce													
2	0	0													
SI	NO														
3	0														
<p>6.- ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 33%;">SI</td> <td style="width: 33%;">NO</td> <td style="width: 33%;">Desconoce</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>		SI	NO	Desconoce	2	0	0	<p>6.- ¿La ha amenazado con matarla?</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </table>		SI	NO	3	0		
SI	NO	Desconoce													
2	0	0													
SI	NO														
3	0														
<p>7.- ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?</p>		<p>7.- ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar</p>													

<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </table>	SI	NO	3	0	<p>(porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?</p> <table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </table>	SI	NO	3	0				
SI	NO												
3	0												
SI	NO												
3	0												
<p style="text-align: center;">II.- AMENAZAS</p> <p>8.- ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">NO</th> <th style="text-align: center;">Amenazas enviadas por mensajes</th> <th style="text-align: center;">Amenazas verbales</th> <th style="text-align: center;">Amenazas usando armas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> </tbody> </table>	NO	Amenazas enviadas por mensajes	Amenazas verbales	Amenazas usando armas	0	1	2	3	<p>8.- ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?</p> <table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </table>	SI	NO	2	0
NO	Amenazas enviadas por mensajes	Amenazas verbales	Amenazas usando armas										
0	1	2	3										
SI	NO												
2	0												
<p>9.- ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?</p> <table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </table>	SI	NO	2	0	<p>9.- ¿Él ha intentado ahorcarla?</p> <table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </table>	SI	NO	2	0				
SI	NO												
2	0												
SI	NO												
2	0												
<p style="text-align: center;">III.- CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA</p> <p>10.- ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">NO</th> <th style="text-align: center;">Llamadas o mensajes insistentes</th> <th style="text-align: center;">Invade su privacidad</th> <th style="text-align: center;">La sigue o espía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> </tbody> </table>	NO	Llamadas o mensajes insistentes	Invade su privacidad	La sigue o espía	0	1	2	3	<p>10.- ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras?</p> <table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </table>	SI	NO	1	0
NO	Llamadas o mensajes insistentes	Invade su privacidad	La sigue o espía										
0	1	2	3										
SI	NO												
1	0												
<p>11.- ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?</p>	<p>11.- ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?</p>												

NO	Control a su forma de vestir y salidas del hogar	La aísla de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio
0	1	2	3

SI	NO
1	0

12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?

SI	NO
2	0

SI	NO
1	0

12^a.- Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márkuelo aquí: _____

13.- ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?

NO le ha dicho nada	NO le ha dicho, pero cree	SI le ha dicho que le engaña
0	1	2

SI	NO
1	0

14.- ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?

NO	SI
0	2

SI	NO
1	0

IV.- CIRCUNTANCIAS AGRAVANTES

15.- ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?

SI	NO
1	0

NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o a sus hijos											
0	1	2	3											
<p>16.- ¿Actualmente vive usted con su pareja?</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> </table>				SI	NO ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación	1	2	<p>16.- ¿Él ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </table>	SI	NO	1	0		
SI	NO ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación													
1	2													
SI	NO													
1	0													
<p>17.- ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </table>				SI	NO	1	0	<p>17.- ¿Cree que él es capaz de matarla?</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </table>	SI	NO	1	0		
SI	NO													
1	0													
SI	NO													
1	0													
<p>18.- ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> <td style="text-align: center;">Desconoce</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </table>				SI	NO	Desconoce	1	0	0	<p>18.- ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro)</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </table>	SI	NO	1	0
SI	NO	Desconoce												
1	0	0												
SI	NO													
1	0													
<p>19.- ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> <td style="text-align: center;">Desconoce</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </table>				SI	NO	Desconoce	2	0	0	<p>19.- ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </table>	SI	NO	1	0
SI	NO	Desconoce												
2	0	0												
SI	NO													
1	0													

Después de realizar dicho análisis, se puede llegar a la conclusión de que la Ficha de Valoración del año 2019 podría suponer un retroceso de los avances de la materia, ya que es más confusa para la víctima en relación con la ficha del año 2016, no regula la posibilidad de que se otorguen alternativas para la víctima, dejando muy cerradas las opciones. Además, no toma en cuenta algunos supuestos que sí fueron estipulados en la ficha del año 2016 y en los casos que sí se tiene la misma pregunta, los valores asignados se ven reducidos.

c. El impacto de las medidas de protección que dictan los jueces para el cese de la violencia

En el presente trabajo de investigación se utilizaron nueve resoluciones judiciales en donde se otorgaban medidas de protección para entender cuáles eran los criterios y puntos de análisis que eran tomados en consideración por los diferentes juzgados para emitir estas medidas.

Con ese propósito se elaboró una ficha de recojo de información que nos permitiese poder tener un análisis concreto para poder identificar cuáles eran los problemas presentes al momento de otorgar estas medidas de protección. En la ficha se tomó en cuenta cuáles eran los posibles factores y problemas que podía presentarse en los casos de violencia familiar. Así, teniendo en cuenta el caso en concreto, los jueces deberían evaluar si es la primera vez que las víctimas sufren abuso o si esto es una actitud reiterada por parte del agresor, con el propósito de poder establecer medidas de protección que se vinculen con estas problemáticas.

En este sentido, las medidas de protección deberían evaluar verdaderamente la situación en la que se encuentran las víctimas, puesto que estaremos en una situación más grave si es que las situaciones de abuso son reiteradas en el hogar. Asimismo, nos encontraremos en un supuesto más gravoso en caso las víctimas tengan hijos con el agresor, pues esta situación hará que tengan que seguir vinculándose y relacionándose, por lo tanto, la medida de protección

otorgada debería evaluar esta situación con el propósito de determinar una solución acorde a las relaciones de las partes. Adicionalmente, nos encontraremos en un supuesto de desprotección si la víctima vive en el hogar del agresor (situaciones que se configura cuando ambas partes viven en la casa de la familia del agresor), pues aún este se retire del hogar, existe la posibilidad de que la familia siga agrediendo a la víctima o no cumplan efectivamente con el retiro del domicilio y prohibición de acercamiento.

Sin embargo, después del análisis de las resoluciones judiciales se ha podido demostrar que esto no es analizado por los jueces. En ese sentido, no se estaría otorgando una medida de protección que valore las situaciones concretas que atraviesan las víctimas de violencia familiar. Generalmente, en las resoluciones se limitan a demostrar que existió la agresión; sin embargo, la medida de protección eficaz que permita que estos actos dejen de cometerse, será aquella que valore las situaciones que pueden existir en el caso en concreto. Así, se otorgará una solución acorde a lo que experimentan las víctimas y no simplemente se cumplirá con la formalidad de otorgar la medida de protección, puesto que no será respetado por las partes.

Otro factor que debería tomarse en cuenta es el relacionado con el riesgo que sufre la víctima, el cual debería ser analizado después de que esta sea sometida a la Ficha de Valoración por parte de las autoridades; sin embargo, se ha podido demostrar que en algunas oportunidades el juez no la valora; es decir, otorga una medida de protección sin siquiera considerar o hacer referencia a esta ficha de valoración. Además, el tipo de medida de protección brindado debería encontrarse acorde con el nivel de riesgo que las víctimas experimentan. En este sentido, si la Ficha de Valoración determina que la víctima tiene un riesgo grave, la medida de protección debería ser más tuitiva, puesto que la situación en particular lo amerita. No es lo mismo otorgar una medida de protección para una víctima que tenga riesgo leve que aquella que tenga riesgo grave, ya que las situaciones en las que se encuentra la segunda son más gravosas y por lo tanto, el juzgador debería evaluar estos supuestos al momento de otorgar una medida de protección. Sin embargo, en el análisis de las resoluciones judiciales que otorgan medidas de protección se ha podido observar que no existe distinción

para los jueces. Es posible que la misma medida de protección sea puesta para aquellos casos en donde existan violencia grave o fuerte; además de otorgar los mismos tipos de medida si se está evaluando un caso de violencia psicológica o física; es decir, no hay distinción.

Por último, teniendo en cuenta los altos casos de feminicidio que existen en nuestro país y el ciclo de la violencia de las relaciones de pareja, se deberían proponer mecanismos que permita evidenciar si verdaderamente se están cumpliendo con las medidas de protección. De acuerdo con las medidas de protección analizadas en el presente caso, se ha podido demostrar que sólo una de nueve resoluciones propuso que los policías de la zona en donde vivía la víctima, hagan las rondas respectivas que permita comprobar que el agresor se retiró del hogar, después de un tiempo de emitida la medida de protección.

Por último, acerca del tipo de medidas de protección dictadas se ha podido comprobar que son mandatos sumamente abiertos. Así, todas las medidas de protección proponen que el agresor queda impedido de “realizar actos que continúen propagando la violencia”; sin embargo, no se analiza que el machismo impregnado en nuestra cultura hace imposible que sea sencillo que las partes identifiquen claramente qué clase de actuaciones continuarán propagando la violencia. Por lo tanto, no permitiría que cese efectivamente la violencia que sufren la víctima, ya que es posible que para el agresor determinada actitud no resulte violenta, pero realmente lo sea. Así, se está continuando con la propagación de micro violencias y el machismo encubierto que existe en nuestra sociedad.

Considero, además, que se debería analizar cómo se llevan las terapias psicológicas, puesto que son la medida de protección que se proponen en todos los casos. Así, se debería evaluar si en estas también se educa a las partes para evitar la propagación de roles y estereotipos de género, ya que son la causa principal de la violencia en las relaciones de pareja. Otro factor que se debería considerar es que las partes deberían presentar periódicamente un registro de asistencia a dichas terapias, puesto que verdaderamente no se saben si las partes cumplen con esto.

En conclusión, lo que nos demuestra el análisis de resoluciones judiciales emitidas es que estas son proporcionadas por los jueces con el simple propósito de cumplir con el formalismo. A través de la lectura de estas se ha podido demostrar que la teoría la tenemos clara; es decir, se hace mención a parámetros internacionales y a evitar que la violencia continúe propagándose en nuestra sociedad. Sin embargo, en la realidad hay muchas carencias. Así, no se analiza la ficha de valoración (elemento sumamente importante en los procesos de violencia) y tampoco se hace un ajuste a la medida de protección en función de lo que se busca tutelar. Es decir, cuando una mujer víctima de violencia se acerque al juzgado con el ánimo de solicitar protección judicial, en teoría la encontrará; sin embargo, estas medidas otorgadas quedarán como mero saludo a la bandera. Se ha demostrado que no se cumple con buscar verdaderamente el cese de la violencia, pues no se hace un análisis que aterrice los problemas que sufre una víctima de violencia.

V.- CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo, se analizó la causa de la violencia familiar en las relaciones de pareja. De esta forma, se estableció que esta problemática surge por los roles de género que se asume corresponde a las mujeres y hombres. Es decir, se atribuyen características que las personas con sexo femenino o masculino deben cumplir sólo por tener este sexo.

Con el propósito de contrarrestar la violencia que sufren las mujeres en nuestro país, se ha buscado otorgar ayuda a las víctimas a través de la Ley N° 30364. Esta ley propone cuál es el mecanismo y el proceso que debe solicitar una víctima de violencia, culminando con el otorgamiento de medidas de protección, las cuales se supone son una herramienta que permitirá cesar la violencia y erradicarla de nuestra sociedad.

Sin embargo, considero que a pesar de que las leyes se encuentren alineadas con los estándares internacionales y haya existido un cambio de paradigma al momento de regular este tema en nuestra legislación, todavía nos queda un largo

camino que recorrer en la práctica. El machismo impregnado en nuestra sociedad, recién empieza a ser relevante y las personas empiezan a identificarlo poco a poco; sin embargo, es necesario que este proceso sea acelerado por el gran riesgo que corren las víctimas de violencia.

Así, debemos pensar en el cambio de los procedimientos existentes en la actualidad buscando que las actitudes violentas cesen verdaderamente, pues estas medidas de protección terminan siendo un simple documento que no cambia la situación real en la que se encuentran las víctimas.



ANEXO

Ficha de Recojo de Información N° 01

1. Datos generales
Juzgado: Segundo Juzgado de Familia Transitorio – Lurigancho y Chaclacayo Año: 2019 Distrito Judicial: Lima Este
2. ¿Cuál es el tipo de violencia ejercida en el presente caso?
Violencia psicológica
3. ¿En el presente caso han existido situaciones de violencia anteriores?
<ul style="list-style-type: none">○ <i>¿Estas han sido mencionadas por el juez al momento de otorgar las medidas de protección?</i>
No hacen mención al respecto
4. ¿Cuál es la relación entre las partes del proceso?
No hace mención al respecto; sin embargo, parece ser que fueron convivientes.
5. ¿Existe la posibilidad de que las partes continúen frecuentándose?
<ul style="list-style-type: none">○ <i>¿En la vivienda solo vivían ellos? ¿Era la vivienda de una de las partes?</i>○ <i>¿Las partes siguen viviendo juntas después de ejercida la violencia?</i>○ <i>¿Tienen hijos en común?</i>
Las partes tienen un hijo
6. De acuerdo con la Ficha de Valoración de Riesgo, ¿cuál es el riesgo que corre la víctima?
Riesgo leve
7. ¿Cuál es tipo de medida de protección dictada?
Cese inmediato de todo tipo de violencia familiar, los mismos que no sean de maltrato psicológico en agravio de la víctima. Asimismo, dispone el impedimento de acercamiento o proximidad en cualquier forma, a la distancia

de 100 metros en cualquier lugar donde se encontrase, debiendo abstenerse de ejercer cualquier acto de perturbación o intimidación. Precisándose que el impedimento de acercamiento dispuesto abarca además la suspensión de contacto telefónico, mensajes de texto, whatsapp, chat, mail, redes sociales, red institucional, intranet o cualquier otra red o medio electrónico o por vía de terceras personas o cualquier otro medio de comunicación que signifique un acercamiento injustificado. Asimismo, disponer terapia psicológica individual para ambas partes.

8. ¿Se ha propuesto algún tipo de seguimiento para comprobar si las medidas de protección se mantendrán en el tiempo?

No se hace mención al respecto

Ficha de Recojo de Información N° 02

9. Datos generales

Juzgado: Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo

Año: 2018

Distrito Judicial: Lima Este

10. ¿Cuál es el tipo de violencia ejercida en el presente caso?

Violencia psicológica

11. ¿En el presente caso han existido situaciones de violencia anteriores?

- *¿Estas han sido mencionadas por el juez al momento de otorgar las medidas de protección?*

No hacen mención al respecto

12. ¿Cuál es la relación entre las partes del proceso?

No hacen mención al respecto; sin embargo, se puede intuir que el agresor es el padre del hijo de la víctima.

13. ¿Existe la posibilidad de que las partes continúen frecuentándose?

- *¿En la vivienda solo vivían ellos? ¿Era la vivienda de una de las partes?*

<ul style="list-style-type: none"> ○ ¿Las partes siguen viviendo juntas después de ejercida la violencia? ○ ¿Tienen hijos en común?
No hacen mención al respecto
14. De acuerdo con la Ficha de Valoración de Riesgo, ¿cuál es el riesgo que corre la víctima?
Riesgo leve
15. ¿Cuál es tipo de medida de protección dictada?
Se propone el “cese inmediato de todo tipo de violencia que implique maltrato psicológico”. De la misma manera, “disponer el impedimento de acercamiento o proximidad por parte del agresor hacia la víctima a la distancia de cien metro en cualquier lugar donde se encontrase. Preciséndose que el impedimento de acercamiento dispuesto abarca además la suspensión de contacto telefónico, mensajes de texto, whatsapp, chat, mail, redes sociales, red institucional, intranet o cualquier otra red o medio de comunicación que signifique un acercamiento injustificado”. También, disponen terapia psicológica a cada una de las partes involucradas
16. ¿Se ha propuesto algún tipo de seguimiento para comprobar si las medidas de protección se mantendrán en el tiempo?
No, solo se establece que en caso de incumplimiento comprobado, se procede a remitir copias pertinentes al Ministerio Público por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

Ficha de Recojo de Información N° 03

1. Datos generales
Juzgado: Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo Año: 2017 Distrito Judicial: Lima Este
2. ¿Cuál es el tipo de violencia ejercida en el presente caso?
Violencia física y psicológica

<p>3. ¿En el presente caso han existido situaciones de violencia anteriores?</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>¿Estas han sido mencionadas por el juez al momento de otorgar las medidas de protección?</i>
No hacen mención al respecto
<p>4. ¿Cuál es la relación entre las partes del proceso?</p>
No hacen mención al respecto; sin embargo, en la resolución hacen mención que los actos de violencia se dieron cuando la víctima cargaba su hija, aunque no hacen mención acerca de si la menor era hija de ambas partes.
<p>5. ¿Existe la posibilidad de que las partes continúen frecuentándose?</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>¿En la vivienda solo vivían ellos? ¿Era la vivienda de una de las partes?</i> ○ <i>¿Las partes siguen viviendo juntas después de ejercida la violencia?</i> ○ <i>¿Tienen hijos en común?</i>
No hacen mención al respecto
<p>6. De acuerdo con la Ficha de Valoración de Riesgo, ¿cuál es el riesgo que corre la víctima?</p>
Riesgo Severo
<p>7. ¿Cuál es tipo de medida de protección dictada?</p>
Dictan la prohibición del agresor de reiterar actos de violencia y queda prohibido de realizar cualquier acción u omisión que cause daño psicológico y físico, maltrato sin lesión, estando inclusive prohibido de amenazar, coaccionar o acosar. Adicionalmente, ordenan el tratamiento psicológico para ambas partes.
<p>8. ¿Se ha propuesto algún tipo de seguimiento para comprobar si las medidas de protección se mantendrán en el tiempo?</p>
No hacen mención al respecto

Ficha de Recojo de Información N° 04

1. Datos generales
Juzgado: Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo Año: 2017 Distrito Judicial: Lima Este
2. ¿Cuál es el tipo de violencia ejercida en el presente caso?
Violencia física y psicológica
3. ¿En el presente caso han existido situaciones de violencia anteriores?
<ul style="list-style-type: none"> ○ <i>¿Estas han sido mencionadas por el juez al momento de otorgar las medidas de protección?</i>
No hace mención al respecto
4. ¿Cuál es la relación entre las partes del proceso?
Eran convivientes
5. ¿Existe la posibilidad de que las partes continúen frecuentándose?
<ul style="list-style-type: none"> ○ <i>¿En la vivienda solo vivían ellos? ¿Era la vivienda de una de las partes?</i> ○ <i>¿Las partes siguen viviendo juntas después de ejercida la violencia?</i> ○ <i>¿Tienen hijos en común?</i>
No se vincula esta problemática con las medidas de protección.
6. De acuerdo con la Ficha de Valoración de Riesgo, ¿cuál es el riesgo que corre la víctima?
Riesgo Severo
7. ¿Cuál es tipo de medida de protección dictada?
Se prohíbe al agresor reiterar actos de violencia familiar y queda prohibido de realizar cualquier acción u omisión que cause daño psicológico y físico a la agraviada, maltrato sin lesión, estando inclusive prohibido de amenazar, coaccionar o acosar. Adicionalmente ordenan el tratamiento psicológico de ambas partes.

8. ¿Se ha propuesto algún tipo de seguimiento para comprobar si las medidas de protección se mantendrán en el tiempo?

No hace mención al respecto

Ficha de Recojo de Información N° 05

1. Datos generales

Juzgado: Quinto Juzgado de Familia Sub. Esp. Violencia contra la mujer e integrantes del grupos familiar

Año: 2019

Distrito Judicial: Lima Este

2. ¿Cuál es el tipo de violencia ejercida en el presente caso?

Violencia física y psicológica

3. ¿En el presente caso han existido situaciones de violencia anteriores?

- *¿Estas han sido mencionadas por el juez al momento de otorgar las medidas de protección?*

No hacen mención al respecto

4. ¿Cuál es la relación entre las partes del proceso?

Las partes eran convivientes en el momento en que sucedieron los hechos.

5. ¿Existe la posibilidad de que las partes continúen frecuentándose?

- *¿En la vivienda solo vivían ellos? ¿Era la vivienda de una de las partes?*
- *¿Las partes siguen viviendo juntas después de ejercida la violencia?*
- *¿Tienen hijos en común?*

No se hace mención al respecto.

6. De acuerdo con la Ficha de Valoración de Riesgo, ¿cuál es el riesgo que corre la víctima?

Riesgo severo

7. ¿Cuál es tipo de medida de protección dictada?

<p>Ordenar que el agresor se abstenga de ejercer todo tipo de acto de violencia física y psicológica, debe abstenerse de dirigirse a la referida agraviada por cualquier medio, con palabras soeces, insultos, actos de violencia, asimismo debe en todo momento guardar respeto y consideración en lugares públicos y privadas. El agresor debe someterse obligatoriamente a terapia psicológica. La víctima podrá someterse facultativamente.</p> <p>Sin embargo, en el 2020 se menciona que el agresor se debe retirar del hogar familiar. Impedimento de acercamiento de 300 metros a la redonda donde se encuentre la presunta inmediatamente por la comisaría más cercana, hasta por 24 horas, sin perjuicio de que se comunique al juzgado para ser denunciado por delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.</p>
<p>8. ¿Se ha propuesto algún tipo de seguimiento para comprobar si las medidas de protección se mantendrán en el tiempo?</p>
<p>En 2020 se ordenan rondas periódicas de una vez por semana durante seis meses en el domicilio del denunciante que deberá efectuar un efectivo policial de la comisaría del sector.</p>

Ficha de Recojo de Información N° 06

<p>1. Datos generales</p>
<p>Juzgado: Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo Año: 2018 Distrito Judicial: Lima Este</p>
<p>2. ¿Cuál es el tipo de violencia ejercida en el presente caso?</p>
<p>Violencia física y psicológica</p>
<p>3. ¿En el presente caso han existido situaciones de violencia anteriores?</p> <p>○ <i>¿Estas han sido mencionadas por el juez al momento de otorgar las medidas de protección?</i></p>
<p>No es analizado</p>
<p>4. ¿Cuál es la relación entre las partes del proceso?</p>
<p>Las partes eran convivientes al momento en que sucedieron los hechos</p>

<p>5. ¿Existe la posibilidad de que las partes continúen frecuentándose?</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>¿En la vivienda solo vivían ellos? ¿Era la vivienda de una de las partes?</i> ○ <i>¿Las partes siguen viviendo juntas después de ejercida la violencia?</i> ○ <i>¿Tienen hijos en común?</i>
No es mencionada
<p>6. De acuerdo con la Ficha de Valoración de Riesgo, ¿cuál es el riesgo que corre la víctima?</p>
Riesgo leve
<p>7. ¿Cuál es tipo de medida de protección dictada?</p>
<p>La prohibición de reiterar actos de violencia, queda prohibido de realizar cualquier acción u omisión que cause daño psicológico y físico al agraviado, maltrato sin lesión, estando inclusive prohibido de amenazar, coaccionar o acosa. Intervención inmediata de la fuerza pública para evitar, impedir o cesar nuevos actos de violencia en caso de peligro o riesgo en agravio de la víctima. Tratamiento psicológico.</p>
<p>8. ¿Se ha propuesto algún tipo de seguimiento para comprobar si las medidas de protección se mantendrán en el tiempo?</p>
No se hace mención al respecto

Ficha de Recojo de Información N° 07

<p>1. Datos generales</p>
<p>Juzgado: Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo Año: 2017 Distrito Judicial: Lima Este</p>
<p>2. ¿Cuál es el tipo de violencia ejercida en el presente caso?</p>

Violencia física
<p>3. ¿En el presente caso han existido situaciones de violencia anteriores?</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>¿Estas han sido mencionadas por el juez al momento de otorgar las medidas de protección?</i>
No hacen mención al respecto
<p>4. ¿Cuál es la relación entre las partes del proceso?</p>
Las partes eran convivientes al momento en que se dieron los hechos
<p>5. ¿Existe la posibilidad de que las partes continúen frecuentándose?</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>¿En la vivienda solo vivían ellos? ¿Era la vivienda de una de las partes?</i> ○ <i>¿Las partes siguen viviendo juntas después de ejercida la violencia?</i> ○ <i>¿Tienen hijos en común?</i>
El juzgado no hace un análisis de estos casos al momento de otorgar las medidas de protección.
<p>6. De acuerdo con la Ficha de Valoración de Riesgo, ¿cuál es el riesgo que corre la víctima?</p>
Riesgo moderado
<p>7. ¿Cuál es tipo de medida de protección dictada?</p>
<p>Se abstenga el agresor de dirigirse de modo verbal, escrito, chat, informático u otro similar con palabras denigrantes que afecten el estado emocional de la víctima, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento comprobado, se proceda a remitir copias pertinentes al ministerio público por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. Sin perjuicio de procederse a la ejecución forzada en el extremo que amerite. Disponer evaluación seguida de terapia psicológica individual a la que deberá someterse obligatoriamente el agresor y la víctima</p>
<p>8. ¿Se ha propuesto algún tipo de seguimiento para comprobar si las medidas de protección se mantendrán en el tiempo?</p>

No hace mención al respecto

Ficha de Recojo de Información N° 08

1. Datos generales

Juzgado: Segundo Juzgado de Familia

Año: 2018

Distrito Judicial: Lima Este

2. ¿Cuál es el tipo de violencia ejercida en el presente caso?

Violencia psicológica

3. ¿En el presente caso han existido situaciones de violencia anteriores?

- *¿Estas han sido mencionadas por el juez al momento de otorgar las medidas de protección?*

No lo analizan directamente pero hacen referencia a un examen médico legal en donde se habla que existe signos de tensión acumulados a lo largo del tiempo; por lo tanto, se infiere que sí existieron situaciones de violencia anteriores

4. ¿Cuál es la relación entre las partes del proceso?

Al momento de suscitarse los hechos las partes eran convivientes

5. ¿Existe la posibilidad de que las partes continúen frecuentándose?

- *¿En la vivienda solo vivían ellos? ¿Era la vivienda de una de las partes?*
- *¿Las partes siguen viviendo juntas después de ejercida la violencia?*
- *¿Tienen hijos en común?*

Las partes son padres de un menor.

6. De acuerdo con la Ficha de Valoración de Riesgo, ¿cuál es el riesgo que corre la víctima?

Al momento de otorgar las medidas de protección no analizan el nivel de riesgo en el que se encontraban las partes.

7. ¿Cuál es tipo de medida de protección dictada?

Se ordena el cese de todo acto que implique violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico y terapia psicológica para las partes.

8. ¿Se ha propuesto algún tipo de seguimiento para comprobar si las medidas de protección se mantendrán en el tiempo?

No se propone ningún tipo de seguimiento

Ficha de Recojo de Información N° 09

1. Datos generales

Juzgado: Tercer Juzgado de Familia – Sede Pariachi II

Año: 2018

Distrito Judicial: Lima Este

2. ¿Cuál es el tipo de violencia ejercida en el presente caso?

Violencia física

3. ¿En el presente caso han existido situaciones de violencia anteriores?

- *¿Estas han sido mencionadas por el juez al momento de otorgar las medidas de protección?*

No hacen mención empresa

4. ¿Cuál es la relación entre las partes del proceso?

Se menciona que las partes eran convivientes

5. ¿Existe la posibilidad de que las partes continúen frecuentándose?

- *¿En la vivienda solo vivían ellos? ¿Era la vivienda de una de las partes?*
- *¿Las partes siguen viviendo juntas después de ejercida la violencia?*
- *¿Tienen hijos en común?*

No es analizado

6. De acuerdo con la Ficha de Valoración de Riesgo, ¿cuál es el riesgo que corre la víctima?

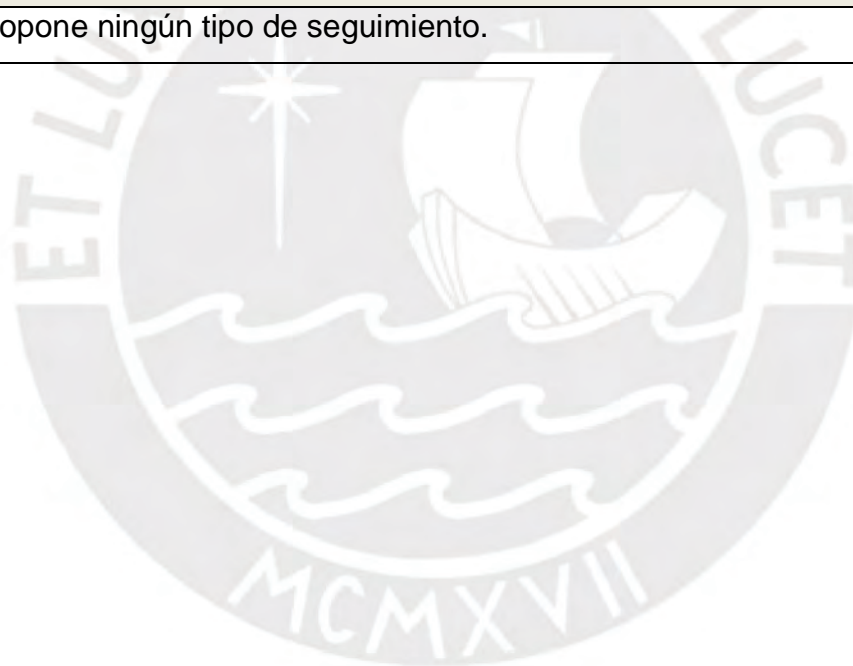
No existe mención al grado de riesgo de la víctima al momento de otorgar las medidas de protección.

7. ¿Cuál es tipo de medida de protección dictada?

Prohibición de reiterar actos de violencia, queda prohibido de realizar cualquier acción u omisión que cause daño físico a la agraviada, maltrato sin lesión, estando inclusive prohibido de amenazar, coaccionar o acosar. Además se menciona que las partes deben llevar tratamiento psicológico para ambas partes. Por último, señalan que el agresor debe indemnizar a la víctima con una suma de doscientos soles.

8. ¿Se ha propuesto algún tipo de seguimiento para comprobar si las medidas de protección se mantendrán en el tiempo?

No se propone ningún tipo de seguimiento.



BIBLIOGRAFÍA

Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. (2007). Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap2.htm>.

ACNUDH | Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. (1993). Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.asp>

X

Alonso Varea, José Manuel, & Castellanos Delgado, José Luis. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Psychosocial Intervention*, 15(3), 253-274. Recuperado de: http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1132-05592006000300002&script=sci_arttext&tlng=pt

Ambrosio Mantari, J. & Vilca Renojo, A. (2009). *Percepción de las usuarias víctimas de violencia familiar, en relación a la calidad de atención de los operadores policiales y de justicia en la provincia de Huancavelica* (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima Recuperado en: <http://redin.pncvfs.gob.pe/documento/investigacion/percepcion-de-las-usuarias-victimas-de-violencia-familiar-en-relacion-a-la-calidad-de-atencion-de-los-operadores-policiales-y-de-justicia-en-la-provincia-de-huancavelicat36.pdf>

Arancibia, J., Billi, M., Bustamante, C., Guerrero, M. J., Meniconi, L., Molina, M., & Saavedra, P. (2015). Acoso Sexual Callejero: Contexto y dimensiones. *Observatorio contra el acoso callejero Chile*. Recuperado de: <https://docplayer.es/23746323-Acoso-sexual-callejero-contexto-y-dimensiones.html>

Arce, R., Fariña, F., Vázquez, M^aJ., Novo, M., y Seijo, D. (2015). Formas de violencia de género y ciclo de la violencia. En R. Arce, F. Fariña, M^aJ. Vázquez, M. Novo, y D. Seijo, Programa Galicia de reeducación de agresores de género.

Manual de Intervención (Vol.1) (pp.115-155). Santiago de Compostela, Coruña: Andavira.

Arroyo Vargas, Roxana (2012) *“Acceso a la justicia para las mujeres...el laberinto androcéntrico del derecho”*. Umbral: revista de derecho constitucional / Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. Quito: CEDEC, pp. 65-89.

Bardales, O., & Huallpa, E. (2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años: estudio realizado en los distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto*. Lima, Perú: MIMDES. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/libro_mujeres_varones_15_a_59.pdf

Bermúdez Valdivia, Violeta (1998). *La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/367>

Bogantes Rojas, J. (2008). Violencia Doméstica. *Medicina Legal de Costa Rica*, 25, 54-60. Recuperado de: <https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v25n2/3739.pdf>

Breña, W. H., & Grupo de Análisis para el Desarrollo (Lima, P. (2019). *Violencias contra las mujeres*. Ciudad de México, México: Grupo Editorial Patria

Cardoso Onofre de Alencar, E. (2015, 28 septiembre). Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos | Cardoso Onofre de Alencar | EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad* . Recuperado de <https://e-revistas.uc3m.es>

Castillo-Trejo JC, Hamui-Sutton A. La subordinación femenina y la tolerancia a la violencia basada en el género. *Aten Fam.*2012;19(3):67-70. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/atefam/af-2012/af123d.pdf>

CEDAW (2014) Comunicación núm. 47/2012. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23849&LangID=S>

Centro de Información Jurídica en Línea (2013) “La imposibilidad de conciliar asuntos de violencia doméstica”.

Cook, Rebeca y Cusak, Simon (2009) Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives. University of Pennsylvania Press, 2009. Traducido al español por: Andrea Parra. Profamilia, 2010. Recuperado de: https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2000 V. *Análisis de los méritos del caso. 16 abril 2001* Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Brasil12.051a.htm>

Complex World, Sydney, June 2019. Disponible en: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/GPI-2019-web003.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007) Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap2.htm>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 04: Derechos Humanos y Mujeres. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>

Cubillos, Javiera (2015). La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista. Recuperado de: <https://revistes.ub.edu/index.php/oximora/article/viewFile/14502/17834>

Defensoría del Pueblo (2005). Informe N° 95. “La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú”

Defensoría del Pueblo. (2010). *Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales* (Primera ed.). Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2010/informe-feminicidio.pdf>

Defensoría del Pueblo (2018). La ficha de valoración de riesgo puede salvar vidas. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/la-ficha-de-valoracion-de-riesgo-puede-salvar-vidas/>

Díaz Castillo, I., Rogríguez Vásquez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basa en género* (Primera edición ed.). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-feminicidio.pdf>

D' Angelo, Almachiara y Molina, Yamileth (2010). “Acceso a la justicia para mujeres en situación de violencia: El Caso de Ciudad Sandino en Nicaragua. En: Comisarías de la Mujer en América Latina. Una puerta para detener la violencia y acceder a la justicia. Ecuador. pp, 239 - 251.

Expósito, F. (2011). Violencia de género. *Mente y Cerebro*, 48. Recuperado de: <https://www.uv.mx/cendhiu/files/2013/08/Articulo-Violencia-de-genero.pdf>

Facio, Alda y Fries Lorena (2005). *Feminismo, género y patriarcado*. Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires. Año 3, número 6, primavera 2005, ISSN 1667 - 4154, 259-294 p.

Fernández Rodríguez de Liévana, G. (2015, 28 mayo). Los Estereotipos De Género En Los Procedimientos Judiciales Por Violencia De Género: El Papel Del Comité CEDAW En La Eliminación De La Discriminación Y De La Estereotipación (Gender Stereotypes in Gender-Based Violence Court Proceedings: The CEDAW Committee’s Role on the Elimination of Discrimination

and Stereotyping) by Gema Fernández Rodríguez de Liévana :: SSRN. *Onati Socio Legal Series*, 5. Recuperado de <https://papers.ssrn.com>

González, Manuela y Galletti, Gabriela. (2015). Intersecciones entre violencia de género, pobreza y acceso a la justicia: El caso de la Ciudad de La Plata:: SSRN. *Onati Socio Legal Series*, 5. Recuperado de: <https://poseidon01.ssrn.com/delivery.php?ID=592098125026007081117085106074122025031062030036027094096098127077111118023124116022002118044037105004117020028004026117113118026048010030044102002070012090064028103034086015093080074068102084025119113102000119013104126003068113010100020091096020077025&EXT=pdf>

GRADE estudio realizado por Benavides, Marín; BELLATIN, Paloma; SARMIENTO, Paola; CAMPANA, Silvio (2015). *Violencia familiar y acceso a la justicia en el mundo rural: estudios de caso de cuatro comunidades* Lima: GRADE, 2015 (documento de investigación 77).

Hasanbegovic, Claudia. (2016). Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial Gender-based Violence and the Role of the Judicial Power. *Revista de la Facultad de Derecho*, (40), 119-158. Recuperado en 06 de julio de 2020, de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100006&lng=es&tlng=es.

Heim, Daniela (2014) Acceso a la justicia y violencia de género. Universidad Nacional de Río Negro. Argentina. Recuperado de: <https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/3596/1/2782-5337-1-PB.pdf>

Huaita Alegre, M. (s. f.). Género, Corrupción y Administración de Justicia en el Perú: Impacto diferenciado en el acceso a la justicia en delitos de violencia sexual contra la mujer. Recuperado de <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/06/06162423/ned-articulo-corto-24052019-1.pdf>

INEI. (2019). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012 - 2019*. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf

Institute for Economics & Peace. Global Peace Index 2019: Measuring Peace in a Unicef (2000, junio). La violencia doméstica contra mujeres y niñas. Inocenti Difest, 6. Recuperado de : <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest6s.pdf>

Ley N° 26260. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/4_6324653leydeproteccionfrentealaviolenciafamiliar.pdf

Macassi, Ivonne & Casaverde, Milagros (2003) Informe 2003: Violencia Familiar, Violencia Sexual, Aborto, Derechos Reproductivos. Lima: CMP Flora Tristán

Miljánovich Castilla, M., Nolberto S., V., Martina Ch., M., Huerta R., R. E., & Camones G., F. (2014). Perú: Mapa de violencia familiar, a nivel departamental, según la ENDES 2007-2008. Características e implicancias. *Revista de Investigación en Psicología*, 13(2), 191-274. <https://doi.org/10.15381/rinvp.v13i2.3725>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. *Inventario Histórico del marco normativo en materia de violencia familiar y sexual*. Lima, pp 1 - 71.

Naciones Unidas. Acceso a la justicia. Recuperado de: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/#:~:text=El%20acceso%20a%20la%20justicia,de%20la%20adopci%C3%B3n%20de%20decisiones.>

Olsen, F. (1990). El sexo del Derecho . *The Politics of Law*. Recuperado de: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-sexo-del-derecho.pdf>

OMS. (2013). Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la vida sexual no

conyugal en la salud. Recuperado de http://www.endvawnow.org/uploads/browser/files/who_prevalence_spa.pdf

Poder Judicial (2019) Boletín Estadístico Institucional N° 03 - 2019. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1657af804c125b5a8866e93f7fa794/Boletin+N3-SETIEMBRE-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1657af804c125b5a8866e93f7fa794>

Programa Integral Contra Violencias de Género. (2010). *Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia*. Recuperado de

http://www.mdgfund.org/sites/default/files/GEN_ESTUDIO_Colombia_Tolerancia%20social%20e%20institucional%20a%20la%20violencia%20de%20genero.pdf

Rousseau, S; Dargent, E; Escudero, A (2019). Rutas de atención estatal a las víctimas de violencia de género. Entre legados e innovaciones. CIES. Lima: Perú http://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/informe_entrega_final_rousseau_dargent_escudero_10062019.pdf

Ruiz Utrilla, A., Evangelista García, A., & Xolocotzi Yáñez, Á. (2018). ¿Cómo llamarle a lo que tiene muchos nombres? ¿Bullying, violencia de género, homofobia o discriminación contra personas LGBTI?. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, 4, 1 - 31. doi:<http://dx.doi.org/10.24201/eg.v4i0.210>

Salgado Álvarez, J. (2013). *Derechos Humanos y Género* (Primera ed.). Quito, Ecuador: Instituto de Altos Estudios Nacionales. Recuperado de: <https://editorial.iaen.edu.ec/wp-content/uploads/2016/06/Derechos-humanos-y-genero.pdf>

Sieder Rachel y Sierra María Teresa (2011) Acceso a la justicia para las mujeres indígenas en América Latina. Recuperado de: <https://open.cmi.no/cmii-xmlui/bitstream/handle/11250/2474679/Acceso%20a%20la%20justicia%20para>

%20las%20mujeres%20ind%20c3%adgenas%20en%20Am%20c3%a9rica%20Latin
a?sequence=1&isAllowed=y

Scott, Joan (1996). *El género: Una categoría útil para el análisis histórico*. En: Lamas Mata Compiladora. *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, PUEG, México. 265-302p.

Segato, R. (2003, junio). *Las estructuras elementales de la violencia: Contrato y status en la etiología de la violencia*. Presentado en Curso de Verano sobre Violencia de Género, Madrid, España. Recuperado de: <http://dan.unb.br/images/doc/Serie334empdf.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional 1997, Exp. N° 018-96-I/TC. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1997/00018-1996-AI.html>

Sila Rodriguez, Luna (2010). "TRATAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y SU INFLUENCIA EN LA VIOLENCIA FAMILIAR ENTRE CÓNYUGES Y CONVIVIENTES, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, PERIODO 2009-2010" . Tesis para optar por el grado de Maestro en derecho con mención en Derecho Civil y Comercial. Tacna. Recuperado de <http://www.tesis.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/656/TM0103.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Unicef (2000, junio). *La violencia doméstica contra mujeres y niñas*. Inocenti Difest, 6. Recuperado de : <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest6s.pdf>

Valega, C (2015). "Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM1.pdf>

Vigoya, M. V. (2016, 19 octubre). *La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación* | Debate Feminista. Recuperado de

http://debatefeminista.cieg.unam.mx/df_ojs/index.php/debate_feminista/article/view/2077

